

Trabajo Fin de Máster

---

# La violencia sexual ejercida por menores de catorce años. Análisis de los casos detectados en Cataluña en el año 2024

MÁSTER INTERVENCIÓN CRIMINOLÓGICA Y VICTIMOLÓGICA

Autor: Joan Mayoral Simón

Tutor: Isabel Iborra Marmolejo

## RESUMEN

**Antecedentes:** La violencia sexual ejercida por menores de catorce años es un fenómeno poco estudiado en España. El presente trabajo ha realizado un análisis de las características de las víctimas, de los victimarios y las circunstancias de los hechos de los casos de la violencia sexual ejercida por menores de catorce años en Cataluña durante el año 2024 para generar datos que permitan un mejor conocimiento de esa realidad como punto de partida para una mejor prevención e intervención. **Método:** se ha realizado un estudio descriptivo, analizando todos los casos (N=343) de violencia sexual ejercida por menores de catorce años derivados durante el año 2024 a las Unidades Integradas de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual (Barnahus) y al programa de intervención con los menores inimputables de Cataluña. **Resultados:** Se evidencia que la violencia sexual ejercida por menores de catorce años detectada representa un 10% de toda la violencia sexual ejercida contra niños, niñas y adolescentes. Se describen las características de las víctimas, los victimarios y de la violencia sexual ejercida por esta franja de edad. **Conclusiones:** Se han obtenido por primera vez en España, datos sistematizados de la violencia sexual ejercida por menores de catorce años que permiten tener un conocimiento más acertado sobre esta problemática para desarrollar posteriores análisis explicativos y mejorar su prevención, detección e intervención.

**Palabras clave:** Violencia sexual, delincuencia infantil, menores inimputables, abuso sexual infantil, abuso sexual entre hermanos.

## ABSTRACT

**Background:** Sexual violence perpetrated by children under fourteen years of age is a poorly studied phenomenon in Spain. This study analysed the characteristics of the victims, the perpetrators, and the circumstances of the events in cases of sexual violence perpetrated by children under fourteen years of age in Catalonia during the year 2024 to generate data that allow for a better understanding of this reality as a starting point for better prevention and intervention. **Method:** A descriptive study was conducted, analysing all cases (N=343) of sexual violence perpetrated by children under fourteen years of age referred during 2024 to the Integrated Care Units for Children and Adolescents Victims of Sexual Violence (Barnahus) and to the intervention program for unaccountable minors in Catalonia. **Results:** It is evident that sexual violence perpetrated by children under fourteen years of age detected represents

La violencia sexual ejercida por menores de catorce años. Análisis de los casos detectados en Cataluña en el año 2024.

10% of all sexual violence perpetrated against children and adolescents. The characteristics of the victims, perpetrators, and sexual violence perpetrated by this age group are described.

**Conclusions:** For the first time in Spain, systematic data on sexual violence perpetrated by children under fourteen years of age have been obtained. This provides a more accurate understanding of this problem, enabling further explanatory analyses and improved prevention, detection, and intervention.

**Keywords:** Sexual violence, child delinquency, children who are below the minimum age of criminal responsibility, child sexual abuse, sibling sexual abuse.



## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>7</b>
<b>1.MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>12</b>
<b>1.1 Marco jurídico y modelos de intervención</b> .....	<b>12</b>
1.1.1 La edad mínima de responsabilidad penal y la intervención con los niños que no la alcanzan en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.....	12
1.1.2 La edad mínima de responsabilidad penal y la intervención con los niños que no la alcanzan en España.....	14
1.1.3 Marco jurídico autonómico y modelos de intervención en las diferentes Comunidades Autónomas, con especial referencia a Cataluña.....	16
<b>1.2 Marco criminológico y victimológico</b> .....	<b>19</b>
1.2.1 Factores de riesgo y de protección en la delincuencia infantil.....	19
1.2.2 Factores de riesgo específicos de la violencia sexual ejercida por menores de catorce años.....	20
1.2.3 La sexualidad infantil y adolescente. Diferenciación entre conductas sexuales y violencia sexual entre NNA.....	21
1.2.4 La violencia sexual entre hermanos.....	24
1.2.5 Marco de actuación de las Unidades Integrales de atención a los NNA víctimas de violencia sexual (Barnahus) en Cataluña.....	25
1.2.6 Datos generales sobre la violencia sexual ejercida por menores de catorce años en Cataluña.....	27
<b>2. METODOLOGIA</b> .....	<b>33</b>
<b>3. RESULTADOS</b> .....	<b>37</b>
<b>3.1 Características de las víctimas y de los victimarios</b> .....	<b>37</b>
3.1.1 Sexo, edad y nacionalidad.....	37
3.1.2 Discapacidad, expedientes de protección previos y reincidencia.....	41
3.1.3 Tipo de familia, sintomatología y tratamiento recibido.....	42
<b>3.2 Características de la violencia sexual</b> .....	<b>43</b>
<b>4. DISCUSIÓN</b> .....	<b>48</b>

4.1 Características de las víctimas y los victimarios.....	48
4.2 La Violencia sexual entre hermanos.....	50
4.3 Características de la violencia sexual ejercida.....	50
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>52</b>
<b>6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>56</b>
<b>7. ANEXO. Ejemplos de casos objeto de estudio.....</b>	<b>66</b>



ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1. Evolución de los delitos cometidos por menores de catorce años, edad, sexo, lugar de nacimiento y delitos contra la libertad sexual en Cataluña (2015-2024).....	28
Tabla 2. Edad del victimario del total de casos derivados a las UIB (2024).....	29
Tabla 3. Expedientes de protección abiertos por motivo compatible con violencia sexual en Cataluña en total y por servicios territoriales. Tasa x 10.000 (2018-2024).....	30
Tabla 4. Edad de la víctima en el momento de los hechos del total de casos derivados a las UIB (2024).....	31
Tabla 5. Sexo de todas las víctimas derivadas a las UIB (2024).....	31
Tabla 6. Ámbito de los hechos de los casos derivados a las UIB (2024).....	32
Tabla 7. Vía de entrada del total de casos derivados a las UIB (2024).....	32
Tabla 8. Sexo de las víctimas y de los victimarios menores de catorce años.....	37
Tabla 9. Sexo de las víctimas y de los victimarios relacionados.....	37
Tabla 10. Sexo de las víctimas según edad.....	39
Tabla 11. Sexo de los victimarios según edad.....	39
Tabla 12. Relación entre la edad de la víctima y la del victimario.....	40
Tabla 13. Tipo de familia de las víctimas y los victimarios.....	42
Tabla 14. Existencia de sintomatología en la víctima asociada a la violencia sexual.....	42
Tabla 15. Ámbito de los hechos.....	43
Tabla 16. Tipología penal.....	43
Tabla 17. Relación entre la víctima y el victimario en el ámbito extrafamiliar (entorno conocido).....	44
Tabla 18. Relación entre víctima y victimario en el ámbito intrafamiliar.....	45
Tabla 19. Servicio que deriva.....	45

Tabla 20. Lugar de los hechos.....	46
Tabla 21. Número de agresiones.....	46
Tabla 22. Número de perpetradores.....	47

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Edades de las víctimas y de los victimarios menores de catorce años en el momento de los hechos.....	38
--	----



## INTRODUCCIÓN

Cuando se habla de victimarios menores de edad es necesario distinguir entre los menores que tienen entre catorce y dieciocho años, de los que podríamos hablar con propiedad de delincuencia juvenil, que están sujetos a un régimen especial de responsabilidad penal establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM); de los victimarios menores de catorce años, a los que algunos autores denominan delincuencia infantil (Cano, 2025), a quienes “se le aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes” (art. 3 de la LORPM).

La delincuencia infantil es una realidad escasamente estudiada y que no es objeto de tratamiento en las estadísticas judiciales, en las policiales, en las de protección a la infancia ni en el resto de las estadísticas oficiales. Únicamente, aflora en los medios de comunicación con casos puntuales que llaman la atención sobre esta realidad, como en las violaciones grupales que ocurrieron en Badalona entre los años 2022 y 2023, en las que estaban implicados trece menores de catorce años junto con otros mayores de esa edad<sup>1</sup>. A raíz de estos casos, se reaviva el debate sobre si se debe reducir o no la edad de responsabilidad penal en España (Cano, 2025). El magistrado del Tribunal Supremo Magro Servet (2025) afirma que “es absolutamente necesario que se plantee la necesidad de la rebaja de la edad penal de los menores a los 12 y 13 años de edad” (p. 12), puesto que “el Estado de derecho no debe permitir que se dé una situación o apariencia de impunidad ante hechos delictivos cometidos por menores de 14 años” (p. 12). No obstante, faltan investigaciones empíricas que aporten rigor y fundamento empírico a tan delicado tema. Podemos afirmar con García et al. (2022) que es “difícil encontrar un abordaje académico extenso de la delincuencia de menores de catorce años” (p. 134), por lo que “no existe un conocimiento amplio y específico de la materia” (p. 167) y tenemos el deber “ineludible establecer una recopilación sistemática de datos sobre este fenómeno en el territorio nacional” (p. 167). Por ello, “La ausencia de investigaciones científicas sobre menores infractores” (Quiñónez et al., 2022, p. 178) ha llevado a determinados autores (Cano, 2025; Díaz y Carrillo, 2022; García et al., 2022; Quiñónez et al., 2022) a denunciar que la falta de datos sobre esta franja de edad impide un debate científico sobre esta realidad que no tiene

---

<sup>1</sup> El Mundo. Sucesos. Cataluña. 9 de junio de 2023: Los Mossos d'Esquadra identifican a 20 menores por ocho violaciones grupales en Badalona durante el último año. 13 de los menores tienen menos de 14 años, por lo que son inimputables. <https://www.elmundo.es/cataluna/2023/06/08/64820c80fc6c83cd3a8b4598.html> (consulta 28 diciembre 2024)

relevancia a efectos penales pero sí la tiene a efectos criminológicos, ya que puede ser un factor de riesgo de cometer nuevas violencias en la edad juvenil y adulta, y victimológicos, porque la víctima, que en un 70% de los casos también es menor de edad (Mayoral y Muro, 2012), queda fuera de toda ayuda, protección y reconocimiento legal, ya que, al no haber delito, no es de aplicación la normativa de protección a la víctima y solo puede ejercer acciones civiles contra el victimario y sus padres o tutores (artículo 1903 del Código Civil). Por lo que se refiere específicamente a la violencia sexual, debemos tener presentes los posibles efectos de la pornografía en el desarrollo sexual de niños, los cambios en la conducta sexual asociados a la pornografía y los vínculos entre el uso de pornografía y la coerción sexual (Barrios y Esquerda, 2025; Massey et al., 2021; Wrigth et al., 2021). La ausencia de datos en España impide correlacionar un posible incremento del consumo de pornografía con un presunto incremento de la violencia sexual ejercida por menores de catorce años o analizar si ese consumo ha sido un factor relevante en la conducta violenta ejercida.

Por otro lado, los niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA) suelen ser víctimas de violencia sexual, generalmente por parte de adultos, pero también pueden ser victimarios, generalmente de otros menores de edad. Se estima que el 20% de la violencia sexual contra NNA está causada por otros NNA (Echeburúa y Gerrickaechevarría, 2021) aunque, como señalan Soldino y Andrés-Pueyo (2024), “las primeras estimaciones de la prevalencia de los delitos sexuales contra menores cometidos por adolescentes varían entre el 9% y el 66% de los casos” (p. 107). La victimización sexual de NNA ha sido objeto de numerosos estudios en las últimas décadas dada la elevada frecuencia (Pereda, 2016), la gravedad de sus consecuencias en el desarrollo del NNA (López, 2020) y en la edad adulta (Real-López et al., 2023) y los costos económicos, sociales y emocionales que genera (Cabrera et al., 2024).

De acuerdo con la Observación general número 13 (2011) del Comité de los Derechos del Niño, sobre el Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia:

Constituye abuso sexual toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño contra la que este tiene derecho a la protección del derecho penal. También se consideran abuso las actividades sexuales impuestas por un niño a otro si el primero es considerablemente mayor que la víctima o utiliza la fuerza, amenazas u otros medios de presión. Las actividades sexuales entre niños no se consideran abuso sexual cuando los niños superan el límite de edad establecido por el Estado parte para las actividades sexuales consentidas. (p. 11)

Por tanto, este concepto incluye la violencia sexual que cometen los NNA sobre otros NNA, siempre que exista coerción o asimetría de edad. Es importante señalar este aspecto, también desde el punto de vista preventivo, porque la mitad de los agresores sexuales adultos han cometido su primer abuso antes de los 16 años (Díaz, 2003; López, 1995), lo que pone de manifiesto la conveniencia de intervenir tempranamente para evitar una posterior carrera delictiva, puesto que los resultados empíricos que demuestran que los delincuentes más persistentes comienzan pronto a delinquir (Garrido, 2010).

En este sentido, recientes estudios destacan la importancia cuantitativa de la victimización sexual ejercida por parte de iguales o menores de edad (Pereda et al., 2024). Estos estudios se centran en la violencia sexual ejercida por adolescentes contra otros adolescentes (Soldino y Andrés-Pueyo, 2024), especialmente en el campo de la delincuencia juvenil (Benedicto et al., 2017; Fernández, 2019; Siria et al., 2020), pero faltan estudios sobre la violencia sexual ejercida por menores de catorce años que nos permitan analizar a los victimarios y a sus víctimas que, generalmente, son también menores de edad.

Conocer la incidencia de la violencia sexual cometida por menores de edad en general es una cuestión compleja, las cifras oficiales “obedecen únicamente a aquellas conductas que ha ocasionado la apertura de un procedimiento judicial y, por lo tanto, excluyen esas otras conductas que, aunque abusivas, quedan al margen del sistema de justicia juvenil” (Sancho, 2020, p. 57). De acuerdo con las estadísticas oficiales del Ministerio del Interior por delitos contra la libertad sexual, podemos cuantificar para el año 2023 en el 8,86% (1.220 de un total de 13.767) los menores de entre catorce y diecisiete años de edad responsables de delitos contra la libertad sexual detenidos o investigados (Muniesa et al. 2023). Por su parte las Fiscalías de Menores incoaron, ese mismo año 2023, 3.185 causas por delitos contra la libertad sexual (Memoria de la Fiscalía General del Estado, FGE, para el año 2024) pero, como se informa en esa misma memoria, esta “categoría también se comprenden hechos cometidos hace años y detectados en el transcurso de terapias de las víctimas” (p. 704), por lo que afecta a responsables actualmente adultos. Por lo que se refiere a los Juzgados de Menores, constan dictadas 500 sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual respecto a menores de catorce a diecisiete años de edad en ese mismo año, 2023<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Fuente: INE del Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Delitos-y-condenas/Menores--explotacion-estadistica-del-Registro-Central-de-Sentencias-de-Responsabilidad-Penal-del-Menores/>

Pero, como señalan Fernández et al. (2009), a partir de la entrada en vigor de la LORPM el año 2000, los datos de los delitos cometidos por menores de catorce años que hasta ese momento se habían reflejado en las estadísticas del Ministerio de Interior y que habían “evolucionado de manera idéntica” (p. 22) a las de los mayores de catorce años, empiezan progresivamente a desaparecer de las fuentes oficiales de información. El único dato oficial al que referenciamos lo encontramos en las Memorias de la FGE bajo el siguiente enunciado “Incidencia criminológica de los delitos cometidos por menores de 14 años”. Concretamente, la Memoria de la FGE de 2024 recoge el número total de causas archivadas por ser el denunciado menor de catorce años que durante el año 2023 ascendió a 11.143, “lo que supone un incremento del 45,47% respecto al año 2022 (que fueron 7.660) y de un 32,14% respecto al año 2021” (que fueron 8.433) (p. 713). Si bien la propia FGE recuerda que “estas cifras deben analizarse con cautela ya que en este campo concreto son enormes las carencias de registro de las actuales aplicaciones ofimáticas” (p. 713), a lo que cabría añadir la poca fiabilidad de acudir a las denuncias penales como única fuente de información, pues existe escaso incentivo para denunciar penalmente estos casos, dada la no existencia de responsabilidad penal, lo que conlleva su archivo directo. Por lo que se refiere a las tipologías delictivas en la Memoria de la FGE de 2024, las cifras no se detallan y únicamente se destaca la “preocupación de los fiscales por despuntar la presunta intervención de estos menores en otros delitos más graves” (p. 713), citando entre otros los delitos “contra la libertad sexual” (p. 713), para a continuación afirmar que “la realidad evidencia que la intervención de estos menores en conductas violentas y sexualizadas demanda de una intervención temprana y multidisciplinar cada día de mayor relevancia.” (p. 713). Por todo ello, la Fiscalía reclama mayores infraestructuras para abordar esta problemática y programas socioeducativos desarrollados para tal fin.

Por otro lado, como señalan Andrés-Pueyo et al. (2020), “el registro de los actos de violencia sexual no es fácil y, de hecho, es uno de los retos de la epidemiología”, por lo que distinguen entre los datos que se conocen y los que no se conocen, también llamados “datos ocultos” o “cifra negra”, llegándose a estimar que, por lo que se refiere al global de la violencia sexual, sólo se comunican alrededor del 10% de los casos (Pereda, 2024). En el caso de la violencia sexual ejercida por menores de catorce años, esta dificultad se agrava porque no disponemos de datos oficiales específicos ni de estudios de la realidad española que aporten información cuantitativa que pueda servir de base a la elaboración de políticas, estrategias y programas dirigidos a estos victimarios y a sus víctimas. Esto contrasta con otros países, como Alemania, donde también la edad de la plena inimputabilidad penal se fija en los catorce años y donde se

publican estadísticas policiales que permiten comprobar la evolución de este fenómeno y, en concreto, donde se constata un incremento de las detenciones por violencia sexual de los menores de catorce años que han pasado de 3.619 en el año 2019 a 8.739 en el año 2023 (Cano, 2025).

Así las cosas, Como señalan Finkelhor et al. (2009) la problemática de los delitos sexuales cometidos por menores de edad, “seguirá generando considerables controversias y debates. Estos debates pueden quedar a menudo sin resolver o con resultados cuestionables en materia de políticas en ausencia de una buena epidemiología y otras investigaciones sobre el problema y su dinámica” (p. 11).

En el presente documento se parte de los datos que han sido comunicados a las autoridades competentes en materia de protección a la infancia de Cataluña durante el año 2024. Por tanto, se ha trabajado sobre los expedientes abiertos por la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA), que es la entidad pública de protección a la infancia de Cataluña, en dos servicios públicos: las Unidades Integrales de Atención a NNA Víctimas de Violencia Sexual (Barnahus) (Generalitat de Cataluña, 2024) y el Programa Educando en la responsabilidad (Generalitat de Cataluña, 2014) de intervención socioeducativa con NNA inimputables por ser menores de catorce años, para dar forma y sacar a la luz los datos contenidos en esos expedientes cuyo estudio y sistematización, una vez anonimizados, nos va a permitir conocer mejor esa realidad.

El objetivo del presente estudio es conocer la realidad de las victimizaciones sexuales por parte de menores de catorce años y la elaboración de información relevante para el conocimiento, la prevención, detección e intervención en la violencia sexual cometida por menores de catorce años.

## 1. MARCO TEÓRICO

### 1.1 Marco jurídico y modelos de intervención

Como señalan Bernuz et al. (2006, 2007), “la determinación de la minoría de edad penal es una de las opciones de política criminal más importantes a la hora de diseñar un sistema de justicia juvenil” (p. 1). Por ello, en los apartados siguientes se va a revisar el marco desarrollado en base a la Convención sobre los Derechos del Niño y el marco jurídico a nivel nacional y autonómico sobre la edad mínima de responsabilidad penal y la intervención con los menores de catorce años que tienen conductas que serían constitutivas de delito si fueran mayores de esa edad.

#### 1.1.1. La edad mínima de responsabilidad penal y la intervención con los niños que no alcanzan en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

12

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) ratificada por España en 1990<sup>3</sup>, establece la necesidad de fijar “una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales” (artículo 40.3.a).

Este tema ha preocupado y ocupado al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (en adelante el Comité), quien en su Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil indica que debemos entender por “edad mínima de responsabilidad penal: la edad por debajo de la cual la ley determina que los niños no tienen capacidad de infringir la legislación penal” (p.4). Sobre la determinación de esa edad el Comité señala lo siguiente:

Las pruebas documentadas en los campos del desarrollo infantil y la neurociencia indican que la madurez y la capacidad de pensamiento abstracto todavía están evolucionando en los niños de 12

---

<sup>3</sup> Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-31312>

a 13 años, debido a que la parte frontal de su corteza cerebral aún se está desarrollando. Por lo tanto, es poco probable que comprendan las consecuencias de sus acciones o que entiendan los procedimientos penales. También se ven afectados por su entrada en la adolescencia. Como señala el Comité en su observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, esta es una etapa singular de definición del desarrollo humano caracterizada por un rápido desarrollo del cerebro, lo que afecta a la asunción de riesgos, a ciertos tipos de toma de decisiones y a la capacidad de controlar los impulsos. Se alienta a los Estados partes a que tomen nota de los últimos descubrimientos científicos y a que eleven en consecuencia la edad de responsabilidad penal en sus países a 14 años como mínimo. Además, las pruebas obtenidas en los ámbitos del desarrollo y la neurociencia indican que los cerebros de los jóvenes continúan madurando incluso más allá de la adolescencia, lo que afecta a ciertos tipos de toma de decisiones. Por consiguiente, el Comité encomia a los Estados partes que tienen una edad mínima de responsabilidad penal más elevada, por ejemplo 15 o 16 años, e insta a los Estados partes a que no la reduzcan en ninguna circunstancia, de conformidad con el artículo 41 de la Convención. (p. 7)

Frente a los debates que periódicamente surgen a la luz sobre la necesidad de rebajar la edad penal a los que se ha hecho referencia (Cano, 2025; Magro, 2025), el Comité se posiciona de la manera siguiente:

Preocupan al Comité las prácticas que permiten la aplicación de una edad mínima de responsabilidad penal inferior en los casos en que, por ejemplo, se acusa al niño de haber cometido un delito grave. Tales prácticas se llevan a cabo generalmente para responder a la presión de la opinión pública y no se basan en una comprensión racional del desarrollo del niño. El Comité recomienda encarecidamente a los Estados partes que supriman esos enfoques y fijen una edad estándar por debajo de la cual los niños no puedan ser considerados responsables en el derecho penal, sin excepción. (p. 7)

El Comité también se muestra contrario a la fijación de:

dos edades mínimas de responsabilidad penal (por ejemplo, 7 y 14), en la suposición de que un niño que haya cumplido la edad más baja pero no alcance la más alta carece de responsabilidad penal a menos que se demuestre que tiene madurez suficiente... Aunque se apoya en cierto modo en la idea de una evaluación individualizada de la responsabilidad penal, el Comité ha observado que esto deja mucho a la discreción del tribunal y da lugar a prácticas discriminatorias. (p. 7)

Dedica también el Comité unas recomendaciones sobre la intervención con estos niños:

La intervención temprana para los niños que no alcanzan la edad mínima de responsabilidad penal requiere dar respuestas multidisciplinarias y adaptadas a las necesidades de los niños cuando se dan los primeros indicios de un comportamiento que, si el niño superara dicha edad mínima, se consideraría un hecho delictivo. Deberían elaborarse programas de intervención con base empírica que reflejen no solo las múltiples causas psicosociales de ese comportamiento, sino también los factores de protección que pueden intensificar la resiliencia. Las intervenciones deben ir precedidas de una evaluación integral e interdisciplinaria de las necesidades del niño. Como prioridad absoluta, los niños deben recibir apoyo en sus familias y comunidades. (p. 5).

### 1.1.2. La edad mínima de responsabilidad penal y la intervención con los niños que no la alcanzan en España

En España, la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la Competencia y Procedimiento de los Juzgados de Menores, fijó en los doce años la edad mínima de responsabilidad penal. Este límite se elevó a los catorce con la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM), según se recoge en la exposición de motivos:

con base en la convicción de que las infracciones cometidas por los niños menores de esta edad son en general irrelevantes y que, en los escasos supuestos en que aquéllas pueden producir alarma social, son suficientes para darles una respuesta igualmente adecuada los ámbitos familiar y asistencial civil, sin necesidad de la intervención del aparato judicial sancionador del Estado.

Así las cosas, el artículo 1 de la LORPM delimita el ámbito de su aplicación en la determinación de la “responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho” y en su artículo 3 establece el régimen de los menores de catorce años:

Cuando el autor de los hechos mencionados en los artículos anteriores sea menor de catorce años, no se le exigirá responsabilidad con arreglo a la presente Ley, sino que se le aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes. El Ministerio Fiscal deberá remitir a la entidad pública de protección de menores testimonio de los particulares que considere precisos respecto al menor, a fin de valorar su situación, y dicha entidad habrá de promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

Por tanto, de acuerdo con este marco legal, en los casos de violencia sexual ejercida por menores de catorce años, no hay actuación instructora por parte del Ministerio Fiscal, no hay proceso penal, y consecuentemente no hay imposición de medidas restrictivas de derechos a los victimarios ni tampoco reconocimiento de derechos a las víctimas en el orden jurisdiccional penal. Por otro lado, la remisión a las normas sobre protección, ha estado huérfana de toda referencia específica en la normativa estatal de protección de menores hasta la introducción por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI) del artículo 17 bis en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, con el siguiente breve contenido:

Las personas a las que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores serán incluidas en un plan de seguimiento que valore su situación socio-familiar diseñado y realizado por los servicios sociales competentes de cada comunidad autónoma.

Si el acto violento pudiera ser constitutivo de un delito contra la libertad o indemnidad sexual o de violencia de género, el plan de seguimiento deberá incluir un módulo formativo en igualdad de género.

Se recoge así, por primera vez en la legislación estatal de protección a la infancia, la obligación de intervenir en estos casos por parte de los servicios de protección de las respectivas Comunidades Autónomas y, también por primera vez, se realiza una especial mención a la violencia sexual ejercida por menores de catorce años estableciendo la obligatoriedad de un módulo formativo en igualdad de género en el su plan de seguimiento.

En el articulado de la LOPIVI (artículo 4.3) se realiza también una breve referencia, indicando que “Las personas menores de edad que hayan cometido actos de violencia deberán recibir apoyo especializado, especialmente educativo, orientado a la promoción del buen trato y la prevención de conductas violentas con el fin de evitar la reincidencia”.

No obstante, dado que la protección a los NNA es competencia exclusiva de las autonomías, la posible intervención específica en estos casos en las diferentes Comunidades Autónomas es diversa (Siesto, 2019) y, en algunos casos, inexistente. Como señalan Quiñónez et al. (2022) “el legislador español no realizó de forma previa un estudio sobre las capacidades, competencias y potencialidades de las redes de protección autonómicas” (p. 176) para abordar esta realidad. Ello ha llevado a Montero (2022) a afirmar que:

siendo deseable una intervención temprana, el ordenamiento jurídico español no ofrece soluciones reales sobre qué hacer con aquellos casos en que un menor de catorce años pueda cometer un delito, algo que genera mucha inseguridad y desconcierto social cuando se trata de delitos de especial gravedad. (p. 27).

Como señala González (2022), “el hecho de que un menor sea inimputable por debajo de los 14 años no significa que se exima a los poderes públicos de realizar la adecuada intervención con el mismo” (p. 37). Así las cosas, los argumentos que justifican la necesidad de una intervención socioeducativa no sancionadora los podemos sintetizar en los siguientes puntos (Mayoral y Muro, 2012):

- a. La intervención administrativa protectora, centrada en la intervención frente a una posible situación de riesgo o desamparo, es necesaria, pero no ha de ser la única.
- b. Frente a la comisión de un delito, la declaración de impunidad y la ausencia de respuesta puede favorecer en el menor de catorce años una actitud de desconfianza frente a un sistema incoherente porque educa a los niños en valores de responsabilidad y responsabilización sobre sus actos, pero cuando han cometido un delito no hay respuesta.
- c. Una parte de los menores de catorce años infractores necesitan una intervención socioeducativa para evitar la consolidación de una carrera delictiva.
- d. Actualmente la víctima y sus necesidades y derechos están totalmente olvidados.
- e. Intervenir frente a la delincuencia de los menores de catorce años supone ordenar los recursos económicos y personales de una manera más eficiente para conseguir una mejor relación coste-beneficio o coste-efectividad, y disminuir conductas antisociales futuras mediante una intervención temprana de coste inferior a la intervención protectora o coercitiva posteriores. (p-4-6)

### 1.1.3. Marco jurídico autonómico y modelos de intervención en las diferentes comunidades autónomas, con especial referencia a Cataluña.

La Legislación de las Comunidades Autónomas sobre protección de menores de edad ha sido parca en el desarrollo normativo de la remisión de los menores de catorce años infractores que efectuó la LORPM, si bien de forma desigual se han desarrollado programas de intervención socioeducativa encargados, en muchos casos, a entidades del tercer sector y con un ámbito dispar entre las diferentes provincias dentro de la misma Comunidad Autónoma (Siesto, 2022). González (2022), después de analizar el marco normativo de las Comunidades Autónomas de Asturias, Galicia, Cantabria, Valencia, Extremadura y Madrid considera que “el sistema de

protección tal y como está configurado, no ofrece una adecuada respuesta a las necesidades de estos niños y niñas” (p.63), y concluye que, en esta materia, “hay una absoluta disparidad de criterios de actuación” (p. 63). Por su parte el Ararteko (2017) respecto al País Vasco, afirma lo siguiente:

elemento constatado por esta institución y señalado por las administraciones consultadas es la escasa información con la que cuentan, tanto sobre los hechos que están en el origen de la apertura del expediente, como de lo que se ha hecho hasta ese momento (p. 13).

Cabe recordar, que el primer programa para el tratamiento de los menores de catorce años infractores se desarrolló en Zaragoza con la creación en el año 2002 de un equipo de educadores (Bernuz et al. 2007). Este equipo desarrolla su intervención sobre “el complejo ‘menor y su entorno-hecho-infractor-víctima’, abordando el delito desde una perspectiva netamente educativa” (Benedí et al., 2012, p. 1) y dando importancia a los rituales en la intervención con los menores inimputables (Jiménez de Bagüés et al., 2023) como forma de poner de manifiesto “la percepción de la reprobación social” (p.185) y facilitar “la intervención educativa y el reconocimiento de la víctima” (p. 185). Por su parte, la primera referencia expresa en la legislación autonómica a los menores de catorce años la encontramos en Cataluña, donde la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y oportunidades en la infancia y la adolescencia, recogía en su artículo 154, la intervención en estos casos desde la vertiente protectora e introducía la posibilidad de mediación. Posteriormente, otras normas han ido recogiendo en sus leyes la referencia a esta realidad, primero de manera escueta, como es el caso de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, de la Comunidad Valenciana que en su artículo 161.2 establece que, en estos casos, por parte del departamento de la Generalitat competente para la protección a la infancia y la adolescencia se:

valorará su situación a fin de determinar si existe una situación de desprotección, u otras carencias educativas, sociales, de vínculo afectivo o familiares, y propondrá, trasladará a la entidad competente, ejecutará o desestimarán razonadamente las acciones pertinentes, dejando constancia de lo actuado

Sin embargo, respecto a la Comunidad Valenciana, González (2022) no ha podido “identificar el modelo de intervención” (p. 59), si bien Viera et al. (2024) analizan una iniciativa singular que se desarrolla en esta Comunidad, el *Proyecto creciendo*. Más recientemente, de forma más completa, la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la

Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, regula la intervención con niños menores de catorce años en conflicto con la ley en su artículo 126, que estará orientada a:

- a) Ofrecer a los niños infractores una respuesta protectora, preventiva, educativa y de intervención especializada, preferentemente en su entorno social más próximo, centrada en la eliminación de las causas de la comisión de tales conductas, en la asunción de responsabilidades y en la reparación del daño causado, en su caso.
- b) Ofrecer información, orientación, acompañamiento y, en su caso, atención psicológica, tanto a los niños como a sus familias.
- c) Proporcionar formación específica y ofrecer ayudas, apoyos y programas de acompañamiento, formación y capacitación parental a los padres, tutores o guardadores.

Y prevé que:

si la conducta realizada fuera de carácter violento, pudiera ser constitutiva de un delito contra la libertad o indemnidad sexual, de violencia de género, de trata de seres humanos o que implique una radicalización en el sentido de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 8/2021, de 4 de junio, el plan de seguimiento deberá incluir formación específica que prevenga de estas conductas violentas.

Cabe citar otras iniciativas, como en Castilla-León (Serrate et al., ed., 2024). Pero centrándonos en Cataluña, cabe señalar que desde hace más de diez años se ha implantado un programa inicialmente denominado *Educando en la responsabilidad* (Generalitat de Catalunya, 2014), dotado de una psicóloga, tres educadores sociales y un soporte administrativo, con el objetivo de valorar la situación personal del menor de catorce años implicado e intervenir de forma educativa y terapéutica. No obstante, este equipo no se ha dimensionado aún para poder ofrecer servicio en todo el territorio catalán, por lo que su ámbito de actuación está centrado en la provincia de Barcelona y, especialmente, en su área metropolitana.

Esta intervención se ha desarrollado normativamente por la Generalitat de Catalunya mediante el Decreto 63/2022, de 5 de abril, de los derechos y deberes de los niños y los adolescentes en el sistema de protección, y del procedimiento y las medidas de protección a la infancia y la adolescencia, que en sus artículos 174 a 181, regula la intervención específica con los menores de 14 años que cometen infracciones penales, intervención que

debe estar centrada en una perspectiva preventiva y restaurativa, concretamente, en la responsabilización del niño o adolescente de los propios actos, en la reparación del daño a la víctima y en la restauración de las relaciones sociales rotas por el delito (artículo 174.2)

El proceso, básicamente consiste en: recogida de información, llamada diagnóstica, entrevista inicial que incluye la medida de reprobación correspondiente, valoración de la posibilidad de intervenir de manera educativa o terapéutica y elaboración de un informe propuesta que se comunica al Ministerio Fiscal. Si bien inicialmente (Generalitat de Catalunya, 2014, p. 31-35) la información se recogía en base a un formulario adaptado a partir del Inventario de gestión e intervención para jóvenes (IGI-J) (Garrido et al., 2004), actualmente se utiliza por parte del equipo una adaptación específica del modelo Vinculación Emocional Validante (VEV) (Estalayo, A, 2017), y el modelo de evaluación unifica la propuesta del modelo VEV junto con el modelo de gestión del riesgo para la población menor de catorce años que necesita atención.

Si existe una posible situación de desprotección se deriva al correspondiente equipo técnico especializado, con el que se coordina la intervención. Y se han elaborado y seguido protocolos de coordinación con el sistema de justicia juvenil, departamento de educación y Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra.

## 1.2. Marco criminológico y victimológico.

### 1.2.1. Factores de riesgo y de protección en la delincuencia infantil

Los estudios sobre los factores de riesgo y de protección en los menores de edad tienen por objeto principal poder predecir la reincidencia. En este sentido, señala Andrés-Pueyo (2024), “los estudios de la reincidencia juvenil son el fundamento de la prevención de la delincuencia juvenil” (p. 376).

Como ya se ha señalado, en España carecemos de estudios empíricos sobre los menores infractores menores de catorce años (García et al., 2022). Llegados a este punto, una primera posibilidad sería considerar que la edad es el factor de riesgo que mejor predice la conducta delictiva (Smith, 1995, citado por San Juan y Ocariz, 2024), y “por tanto, concluir que la mejor estrategia para reducir la incidencia de la criminalidad perpetrada por menores es sencillamente esperar a que se hagan mayores” (San Juan y Ocariz, 2024, p. 295). No obstante, los pocos

datos de los que disponemos, “sugieren que el haber cometido un delito antes de los 14 años y contar con un expediente de protección, puede derivar en una mayor probabilidad de que posteriormente se cuente también con un expediente judicial” (García et al., 2022, p. 192).

Respecto a las conductas delictivas protagonizadas por menores de catorce años, García et al. (2022), apuntan a la situación del NNA en el sistema de protección a la infancia como factor de riesgo fundamental, “no en sí por el contacto con este sistema, sino por las razones por las cuales estos menores entran en él”. Esto encontraría fundamento en la teoría del Ciclo de la Violencia (Widom, 1989) según la cual los NNA que sufren violencia en la infancia tienen una mayor probabilidad de desarrollar conductas criminales en el futuro.

### 1.2.2. Factores de riesgo específicos de la violencia sexual ejercida por menores de catorce años.

Señala Loinaz (2017) que “la violencia sexual ha suscitado un gran interés en el contexto criminológico, en el penal y en la sociedad en su conjunto” (p. 167) y, si bien podemos considerar a la delincuencia sexual como “un tema recurrente en la literatura jurídica, no así la investigación sobre la delincuencia sexual cometida por menores de edad” (Sancho, 2020, p. 22). Y ello a pesar que, como se ha indicado, los datos existentes en las diversas investigaciones realizadas en España “muestran que las tasas de menores que alguna vez han realizado algún comportamiento sexual coercitivo o abusivo, se sitúan alrededor del 50%” (Sancho, 2020, p. 60).

Diversos estudios (Benedicto et al., 2017; Oriol et al., 2024; Siria et al., 2020,) sobre menores de edad, pero mayores de catorce años, indican que existen factores de riesgo específicos respecto de los menores de edad que cometen ofensas sexuales contra otros niños de menor edad, frente a los que cometen otro tipo de delitos o que los cometen contra iguales o adultos. En este sentido, los adolescentes que cometen violencia sexual contra otros de menor edad (Benedicto et al., 2017) “tienden a seleccionar víctimas con las que tienen una relación de confianza o un vínculo familiar, sirviéndose habitualmente de estrategias no violentas para consumir el delito, el cual es cometido en solitario” (p. 36) y presentan mayores niveles de victimización previa, menor consumo de drogas, mayor aislamiento social, baja autoestima y estilo de afrontamiento generalmente pasivo. Por su parte, Siria et al. (2020) apuntan a una

selección de la víctima mediada más por la oportunidad que por una elección deliberada del perfil de víctima específico, y Pascual y Pereda (2025) indican “que los adolescentes suelen cometer conductas violentas contra personas de su entorno inmediato, siendo los compañeros y el grupo de iguales de edad similar las víctimas más comunes” (p. 52)

Los adolescentes que han cometido violencia sexual “presentan mayor carencia de empatía, mayor hostilidad hacia la víctima, antecedentes penales menos extensos, menos compañías antisociales, menos problemas de consumo de sustancias, exposición precoz al sexo o la pornografía, intereses sexuales atípicos, ansiedad y menor autoestima” (Oriol et al., 2024, p. 14) si los comparamos con otros jóvenes que cometen otro tipo de delitos.

Siria et al. (2020) ponen el acento en que el desarrollo y las experiencias sexuales en la infancia parece ser uno de los factores de riesgo más importantes para cometer violencia sexual en la adolescencia. Este factor de riesgo haría referencia a la denominada sexualidad inadecuada (consumo de pornografía antes de los 12 años, vivir en un entorno sexualizado, haber tenido relaciones sexuales consentidas o no en una edad temprana). No obstante, es objeto de debate si la previa victimización sexual es un factor de riesgo ya que, frente a estudios que atribuyen la violencia sexual a la previa victimización sexual (Oriol et al., 2024), otros resultados no avalan esa vinculación (Siria et al., 2020).

Por su parte, Finkelhor et al. (2009) en su estudio sobre los menores de edad que comenten violencia sexual contra otros menores de edad en los Estados Unidos, destacan entre las características de los delincuentes juveniles que llegan a la policía por delitos sexuales contra otros menores de edad, que un 16% de victimarios sexuales son menores de 12 años, de los cuales un 5% son menores de 9 años, que su número aumenta drásticamente a los doce años (un 38% tiene entre doce y catorce años) se estabiliza después de los 14 (el 46% tiene entre 15 y 17 años), siendo la adolescencia temprana la edad de mayor incidencia de los delitos contra niños más pequeños.

### 1.2.3. La sexualidad infantil y adolescente. Diferenciación entre conductas sexuales y violencia sexual entre NNA.

Como señalan Soldino y Andrés-Pueyo (2024) “todavía hoy es un reto diferenciar, más aún en el caso de los adolescentes, aquellas conductas sexuales interactivas exploratorias, abusivas y

consentidas” (p. 3). Según el estudio *Health Behaviour in School-aged Children (HBSC) 2018* en España sobre conducta sexual (Moreno et al., 2020), entre los 15 y 16 años un 20% de los encuestados manifiesta haber mantenido relaciones sexuales coitales<sup>4</sup>, cifra que se incrementa hasta el 48,3% cuando la pregunta se dirige a jóvenes de entre 17 y 18 años de edad. Del total de adolescentes mayores de 15 años encuestados que han tenido relaciones sexuales coitales, el 10,3% las mantuvieron por primera vez a los 13 años o antes (un 2,2% con 11 años o menos), siendo mayores los porcentajes de los chicos (12,4%) que en las chicas (8,0%).

Como señala González (2020), los NNA “pueden tener comportamientos y sentimientos de naturaleza sexual”, sin embargo “no hay consenso sobre qué conductas son normativas” (p. 62), lo que pone de manifiesto las lagunas y deficiencias de la evidencia existente al respecto. Ello hace especialmente sensible este tema, los adultos podemos interpretar y hacer reinterpretar a los NNA conductas que pueden no tener una motivación sexual para ellos, mientras que en otras ocasiones los adultos podemos negarnos a considerar ciertas conductas de los NNA como sexuales debido a su supuesta “inocencia”. Soldino y Andrés-Pueyo (2024), apuntan hacia la falta de unanimidad entre los profesionales para distinguir entre los actos abusivos y los exploratorios. Destacan que, mientras el 50% de los profesionales considera que ninguna relación sexual entre adolescentes y niños pre púberes podría ser considerada como no abusiva, el otro 50% considera que cabría tener en cuenta las circunstancias del caso para valorar esa relación como abusiva o exploratoria. Por ello, y a pesar de su dificultad, la investigación sobre la sexualidad infantil es necesaria (González, 2020).

Dicho lo anterior, como señala Ortega (2009), los criterios que los profesionales y la literatura científica consideran esenciales en la definición de un abuso sexual cometido entre menores de edad son básicamente dos: la asimetría de edad y el uso de coerción. Por tanto, existiendo uno de esos elementos, no podríamos considerar la conducta como una expresión normal de la sexualidad y debe ser motivo de preocupación e intervención. Por tanto, la violencia sexual ejercida por menores de catorce años se ha de circunscribir al conjunto de comportamientos sexuales de los adolescentes y preadolescentes cuando si los hubiesen llevado a cabo adultos se considerarían hechos delictivos. En el caso de la violencia, coerción, abuso de superioridad, uso de fuerza o negativa explícita, queda clara la consideración de violencia. El problema deviene en la determinación de la asimetría de edad, concepto semejante al que utiliza el

---

<sup>4</sup> La encuesta no pregunta sobre si estas relaciones han sido consentidas o no, ni tampoco pregunta sobre la edad de la persona con la que se han mantenido.

Código penal (artículo 183ter CP) para eliminar la responsabilidad frente al menor de dieciséis años “cuando el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de madurez”, y a cuyos criterios de interpretación podemos acudir en busca de orientación. Según el CP, dos son los elementos a valorar. Uno, objetivo, la diferencia de edad (criterio cronológico), y otro basado en el análisis de las características individuales de desarrollo y madurez (criterio biopsicosocial).

Determinar cuál es el margen de edad a partir del que se considera que hay una situación de superioridad que dé lugar a la existencia de abuso no es pacífica. La Circular de la Fiscalía General del Estado (FGE) 1/2017, de 6 de junio, sobre la interpretación del art. 183ter CP, constata las soluciones dispares en el derecho comparado y en la jurisprudencia. Por su parte, Sancho (2020) indica que, en la legislación comparada que establece legalmente el margen de edad, lo hace “generalmente entre 2 y 5 años” (p. 105), y en algunas legislaciones se distinguen diversos márgenes, según sea la edad de la víctima, como, por ejemplo:

El Estado de Arkansas establece que, si el menor no ha alcanzado la edad de 12 años, la diferencia con el sujeto activo no podrá ser superior a 3 años. En cambio, si el menor tiene más de 12 años, la diferencia de edad con el sujeto activo podrá ser de hasta 4 años. (p.106)

Como otro ejemplo de modelo por tramos, la citada Circular de la FGE 1/2017 recoge el ejemplo de Canadá: “2 años, en el caso de menores de edad comprendida entre 12 y 13; y 5 años, en el caso de menores de edad comprendidas entre 14 y 15 años”. Por su parte, otras regulaciones tienen en cuenta la tipología de los actos sexuales, como en el caso del Estado de Minnesota, que distingue entre los casos que hay penetración, en los que la diferencia de edad no podrá ser superior a 2 años, de los actos sexuales sin penetración donde el límite será de 4 años (Sancho, 2020).

Dicho lo anterior, no se debe olvidar que los criterios expresados están pensados para hechos cometidos por personas mayores de catorce años, por lo que, si bien pueden servir de orientación, en los supuestos de hechos cometidos por menores de catorce años, que son el objeto del presente estudio, una diferencia de dos o tres años entre una niña de cinco y un niño de ocho años, puede suponer una diferencia en el desarrollo superior a la diferencia entre una chica de quince años y un chico de dieciocho.

Por lo que respecta al grado de madurez, su valoración debe tener en cuenta las circunstancias y “competencias que inciden en la capacidad para tomar decisiones en el ámbito sexual, como

serían el conocimiento de los fundamentos y características de la sexualidad, las competencias cognitivas e intelectivas” (Soldino y Andrés-Pueyo, 2024, p. 3). En este sentido según el criterio de la Circular de la FGE 1/2017, cabría considerar que en el caso de relaciones de adolescentes con NN impúberes siempre se daría diferencia de edad y de madurez.

#### 1.2.4. La violencia sexual entre hermanos.

Una de las formas de violencia sexual intrafamiliar entre menores de edad más prevalente es la violencia sexual entre hermanos (Krienert et al., 2025). Hasta el punto que algunos estudios la consideran la violencia intrafamiliar más común (Yates et Allardyce, 2021; Yates et al, 2025), incluso más que la perpetrada por parte de uno de los padres, y que puede ser tan dañina como esta (Relva et al., 2017; Yates et Allardyce, 2021; Yates et al, 2025). Esta violencia presenta desafíos específicos y requiere considerar las dinámicas de edad (destacando Barton et al., 2025, la necesidad de no centrarse sólo en los adolescentes, sino también la primera infancia) y de género (Krienert et al., 2025). Recientemente, la violencia sexual entre hermanos ha sido objeto de numerosos estudios a nivel internacional, especialmente en el Reino Unido, donde el *Centre of expertise on child sexual abuse (CSA Centre)* ha elaborado diversos documentos y una guía específica para la intervención en estas formas de violencia sexual infantil (Yates et Allardyce, 2023), ya que la intervención presenta características diferentes y no se puede centrar exclusivamente en el menor de edad abusador, si no que la intervención se debe realizar con la familia en su conjunto (Yates et Allardyce, 2021 y 2023, MaCartan et al., 2023).

Es importante aclarar, al igual que se ha indicado en el apartado anterior, que no toda conducta sexual entre hermanos supone un abuso, por lo que tan importante es no abordar como patológicas determinados comportamientos sexuales exploratorios, como juzgar equivocadamente un comportamiento abusivo como una exploración inofensiva (Yates et Allardyce, 2021). Ejemplos de violencia sexual entre hermanos según Yates et Allardyce (2021) son:

Mientras juegan videojuegos, un niño de 13 años se saca el pene y le pide a su hermano adoptivo de ocho años que lo toque. Un niño de 12 años se encierra en el baño con su hermana de 10 años, con discapacidad intelectual, y le dice que le practique sexo oral o les dirá a sus padres que ella

ha estado robando del bolso de su madre. Una niña de 14 años está bañando a su hermano de tres años y le penetra el ano con los dedos para ver qué se siente. (p. 19)<sup>5</sup>

La violencia sexual entre hermanos, no aflora en las estadísticas oficiales o estudios de victimización por lo que no se conoce su magnitud ni sus características (Kewley et al, 2023). Su revelación es más difícil (Kewley et al., 2023) y su denuncia es menos probable, y la mayoría de las familias donde se dan no tienen contacto con los servicios sociales (Yates et Allardyce, 2021). Recientemente, las revistas *Journal of Sexual Agression* (Vol. 29, 2023) y *Child Abuse & Neglect* (162, 2025) han dedicado un número especial a la violencia sexual entre hermanos, considerándolo “una epidemia silenciosa” (Talmon et al., 2025, p. 1). En este sentido, uno de los pocos estudios realizado con estudiantes universitarios portugueses (Relva et al., 2017) determinó la prevalencia del 11% de los estudiantes varones y el 5% de las estudiantes mujeres. En España las referencias sobre este tema son escasas y solo aluden a los datos y estudios que a nivel internacional existen (por ejemplo, Díaz, 2003), por lo que esta forma de violencia intrafamiliar apenas se conoce y no se investiga.

#### 1.2.5. Marco de actuación de las Unidades Integrales de atención a los NNA víctimas de violencia sexual (Barnahus) en Cataluña.

Ya se ha descrito brevemente el programa de intervención con menores inimputables de Cataluña que ha sido una de las fuentes de datos a analizar en el presente estudio. Por su parte, el Servicio Público de las Unidades Integrales de Atención a los NNA víctimas de violencia (Barnahus) (en adelante UIB) implantado en toda Cataluña durante el 2024, ha sido la otra fuente de datos.

En Cataluña, en el año 2016 se inició el trabajo dirigido a la creación de unidades especializadas integradas “previo análisis de experiencias comparadas, de espacios específicos y adecuados de carácter multidisciplinario e interdepartamental para la atención de los niños y adolescentes víctimas” (ACUERDO GOV/65/2016, de 17 de mayo, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para el Impulso de la Protección Efectiva ante los Maltratos a Niños y Adolescentes y se aprueban medidas específicas en esta materia. DOGC núm. 7123 de 19 de mayo). Fruto de ese trabajo surgió una propuesta conjunta de los diferentes departamentos

---

<sup>5</sup> En el Anexo del presente documento se recogen ejemplos de los casos estudiados.

implicados (Derechos Sociales, Justicia, Interior, Salud y Educación) que puso las bases para iniciar en Tarragona una prueba piloto a inicios del año 2020 (Mayoral, 2023) y, posteriormente aprobar una estrategia (ACUERDO GOV/157/2022, de 26 de julio, por el que se aprueba la estrategia Barnahus para el abordaje integral de los abusos sexuales contra la infancia y la adolescencia en Cataluña. DOGC núm. 8719, de 28 de julio) que como finalidad principal tenía la de “implementar en Cataluña la unidad integrada de atención a niños y adolescentes víctimas de abusos sexuales (Barnahus)”. Esta estrategia se completó durante el año 2024 con la puesta en marcha de doce UIB más (Tortosa, Vilanova i la Geltrú, El Prat del Llobregat, Barcelona, Badalona, Mataró, Granollers, Terrassa, Manresa, Girona, Lleida y La Seu d’Urgell) que cubren todo el territorio de Cataluña y cuyas bases se encuentran definidas por el Acuerdo GOV/72/2024, de 26 de marzo, por el que se define el servicio público de unidad integrada de atención a niños y adolescentes víctimas de abusos sexuales (Barnahus) (DOGC núm. 9132, de 28 de marzo) y en su documento marco (Generalitat de Catalunya, 2024).

Cabe destacar que este modelo ha sido dotado de cobertura legal a nivel estatal con la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, donde, como recoge en su preámbulo:

se establecen las bases para la implementación en España del modelo Children’s House anglosajón o Barnahus escandinavo (Casa de Niños y Niñas), que desde hace una década se está extendiendo a otros países europeos. Este modelo sitúa en el centro de la intervención a la niña o al niño víctima de violencias sexuales, lo cual requiere la participación conjunta y coordinada, en un lugar específico, adaptado y adecuado a sus necesidades, del conjunto de profesionales que intervienen en la ruta de atención y de obtención de justicia. En el plano de la justicia, este modelo da respuesta a dos importantes objetivos: reduce drásticamente las fuentes de victimización secundaria para el niño o la niña y, al ofrecer mayores garantías de obtener un testimonio en condiciones de seguridad y tranquilidad, aumenta las posibilidades de concluir satisfactoriamente la investigación de hechos, de por sí complejos de acreditar

Y donde se establece en su artículo 35.1.d. que las administraciones públicas, en al ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la disponibilidad de los siguientes servicios:

Servicios de atención especializada a niñas y niños víctimas de violencias sexuales: servicios adaptados y adecuados a sus necesidades, que proveen asistencia psicológica, educativa y jurídica, y que se constituyen en el lugar de referencia para las víctimas, al que se desplaza el conjunto de profesionales intervinientes en los procesos asistenciales y judiciales

Así las cosas, los ejes básicos del modelo Barnahus en Cataluña son (Mayoral, 2023)

- Una única puerta: situando al NNA en el centro de todas las intervenciones (policial, judicial, social y clínica). Esto tiene dos manifestaciones, en primer lugar, es a la única puerta a la que el NNA tiene que acudir, en segundo lugar, es la puerta por donde han de entrar todos los casos detectados por cualquier servicio.
- Un único techo: reuniendo bajo un mismo techo y en un espacio adaptado a los NNA todos los actores que intervienen en un caso de violencia sexual y donde se puede recoger la denuncia, realizar la intervención psicosocial, clínica o forense que sea necesaria y donde se realiza la prueba preconstituída y demás declaraciones que deba realizar el NNA mediante videoconferencia.

El Acuerdo de Gobierno GOV/72/2024 que define el servicio público de las UIB, establece lo siguiente:

la función principal de la unidad integrada es atender a niños y adolescentes que han sufrido abusos sexuales, así como a sus familias, y promover su tratamiento y recuperación. La intervención incluye la evaluación psicosocial, la actuación policial integral, la exploración médico-forense de la víctima y la entrevista exploratoria y forense. Se ofrece acompañamiento y asesoramiento en relación con el procedimiento judicial y se coordina la labor con los servicios implicados

27

El servicio cumple con los estándares de calidad establecidos a nivel europeo<sup>6</sup> y forma parte de la red europea Barnahus<sup>7</sup>.

#### 1.2.6. Datos generales sobre violencia sexual ejercida por menores de catorce años en Cataluña.

En el presente apartado se han recogido los datos estadísticos generales de los dos servicios de los que se han obtenido las muestras que se han analizado en la presente investigación, con la

<sup>6</sup> Ver: <https://www.coe.int/es/web/children/barnahus-spain>.

<sup>7</sup> Ver: <https://barnahus.eu/>.

finalidad de dotar a un marco general a los resultados. Estos datos se han elaborado a partir de las memorias del equipo de menores inimputables del Departamento de Derechos Sociales de la Generalitat de Cataluña y de las extracciones de datos realizados del Sistema de Información y Gestión en la Infancia y la Adolescencia (SINI@) que es el sistema de información que integra todos los datos relativos al sistema de protección a la infancia de Cataluña y donde se recogen los datos de los casos derivados a las UIB.

En primer lugar, en la Tabla 1 se han recogido los datos estadísticos para todas las tipologías delictivas, con indicación de las constitutivas de violencia sexual del equipo de menores inimputables de la DGAIA, elaborada a partir de las de las memorias del equipo de menores inimputables del Departamento de Derechos Sociales de la Generalitat de Cataluña.

**Tabla 1**

*Evolución de los delitos cometidos por menores de catorce años, edad, sexo lugar de nacimiento y delitos contra la libertad sexual en Catalunya (2015-2024)*

Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Hechos delictivos	975	1009	1006	897	762	695	844	1024	1179	1357
% adolescentes de 13 años	45	51,4	48,2	52	50,6	51,6	52,5	58,8	51,7	55,4
% sexo masculino	69,8	72,6	70,6	69,8	68,1	70,8	70	70	66	65,7
% nacidos en España	79,9	81,7	82,1	76,7	64,4	61,1	55,1	47,4	50,5	70,4
Delitos contra la libertad sexual y %	53 (5,4%)	73 (7,2%)	64 (6,4%)	94 (10,5%)	113 (14,8%)	58 (8,3%)	79 (9,4%)	103 (10,1%)	133 (11,3%)	163 (12 %)

De estos datos respecto a los hechos delictivos en general y los recogidos en el estudio inicial que sirvió de marco para la creación de este equipo (Mayoral y Muro, 2012), podemos destacar que un 70% de los victimarios menores de catorce años son chicos y que la moda en la edad de los victimarios la encontramos en los 13 años. La mayoría de los victimarios son nacidos en España, aunque desde el año 2019 se detecta un sustancial incremento de los nacidos en el extranjero, que llegan a ser la mitad de los victimarios hasta el año 2024, en el que los nacidos en España vuelven a ser mayoría. En cualquier caso, se detecta que la población nacida fuera de España puede estar sobrerrepresentada ya que el porcentaje de extranjeros en la población

catalana menor de catorce años supone el 17%<sup>8</sup>. No obstante, se debe tener en cuenta que, como se ha comprobado en el análisis de los expedientes objeto del presente estudio, existe una parte importante de población infantil con origen extranjero pero que ya han adquirido la nacionalidad española, lo que puede sesgar la comparativa si esta se hace comparando el dato del nacimiento en el extranjero con el dato de la nacionalidad española o extranjera. Por su parte, la reiteración de conductas delictivas (siendo aún menores de catorce años) se encuentra en alrededor de un 10% de los casos según Mayoral y Muro (2012), aunque otros estudios más recientes (Serrate et al., ed., 2024) apuntan a que un 17% comete más de un hecho delictivo en ocasiones sucesivas.

Por lo que se refiere específicamente a la violencia sexual cometida por menores de catorce, se detecta un progresivo incremento tanto en porcentaje como en cifras globales durante los últimos diez años. Este elevado porcentaje, que en los datos de Cataluña en ocasiones supera el 10%, es superior los datos recogidos por estudios realizados en otras Comunidades, como Castilla-León donde el porcentaje por lo que califican como “abuso sexual” del total de infracciones penales es de 2,4% entre los años 2017-2022 (Serrate et al., 2024).

En segundo lugar, se han recogido los datos estadísticos generales derivados de la puesta en servicio durante el año 2024 de las UIB en toda Cataluña. Estos datos se han elaborado en base a las hojas Excel extraídas del Sistema de Información y Gestión en la Infancia y la Adolescencia (SINI@) de la DGAIA.

Durante el 2024, han sido derivados a las UIB 2987 casos, de los cuales 282 lo han sido de víctimas de violencia sexual por parte de victimarios menores de catorce años, como podemos comprobar en la Tabla 2, por lo que serán objeto de revisión en la presente investigación. Este dato es especialmente importante porque permite conocer la proporción, prácticamente un 10%, de toda la violencia sexual contra NNA que es cometida por las diferentes franjas de edad y permite identificar la proporción de toda la violencia sexual contra NNA que es causada por otros NNA menores de catorce años.

**Tabla 2.**

*Edad del victimario del total de casos derivados a las UIB (2024).*

Edad victimario	Menor de catorce años	Menor de entre 14 y 18 años	Mayor de edad	No consta	Total
-----------------	-----------------------	-----------------------------	---------------	-----------	-------

<sup>8</sup> INE. Población por comunidades, edad (año a año), Españoles/Extranjeros, Sexo y Año: <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e245/p08/10/&file=02003.px&L=0>

La violencia sexual ejercida por menores de catorce años. Análisis de los casos detectados en Cataluña en el año 2024.

2024	282 (9,7%)	446 (15,4%)	1752 (60,5%)	417 (14,4%)	2987 (100%)
------	------------	-------------	--------------	-------------	-------------

El primer impacto de la puesta en marcha de las UIB, como podemos comprobar en la Tabla 3, ha sido el incremento de la tasa por 10.000 en los casos de violencia sexual conocidos por parte del sistema de protección a la infancia. En la Tabla 3 se puede observar la correlación positiva entre la puesta en marcha de una UIB y los casos de violencia sexual contra NNA conocidos por el sistema en Tarragona, en el año 2020, pero especialmente a partir del año 2021 donde la situación generada por la COVID-19 se fue normalizando, y en el resto de Cataluña en el 2024.

**Tabla 3.**

*Expedientes de protección abiertos por motivo compatible con violencia sexual a NNA en Cataluña en total y por servicios territoriales. Tasa x 10.000 NNA (2018-2024)*

Servicio Territorial	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Barcelona ciudad	3,9	4,7	5,2	6,5	8	8,7	<b>16,9</b>
Barcelona metropolitana	2,9	3,8	3,3	4,8	4,9	6,9	<b>12,6</b>
Barcelona comarcas	1,9	2,6	2,2	3,0	2,4	3,2	<b>16,4</b>
Girona	2,4	2,8	2,7	3,7	5,5	3,3	<b>15,9</b>
Lleida	4	3,2	4,6	5,1	6,2	7,4	<b>28,9</b>
Tarragona	3,8	5,7	8,9	<b>15,00</b>	<b>18,2</b>	<b>19,1</b>	<b>15,6</b>
Tierras del Ebro	2,6	2,6	2,6	5	7,3	6,5	<b>23,8</b>
TOTAL	2,8	3,5	3,7	5,2	5,9	6,6	<b>16,5</b>

Se debe tener en cuenta que el despliegue de las diferentes UIB no se produjo a fecha 1 de enero de 2024, sino que se produjo durante el transcurso del año 2024, siendo la última en ponerse en servicio la UIB de El Prat del Llobregat el mes de octubre de 2024. Por lo que los datos totales, 2897 casos se ven afectados por esa desigual puesta en servicio. La estimación inicial que se ha realizado para un año de funcionamiento completo en todo el territorio de Cataluña es de más de 3.600 casos, y ya durante el primer trimestre del año 2025 han sido derivados 1071 casos. Debemos tener presente que los datos oficiales más fiables sobre victimizaciones de menores de edad hasta la puesta en marcha de las UIB en Cataluña se encontraban en los Balances de Seguridad y Actividad Policial de Catalunya, que para el año

2023, suponían únicamente 1.517 víctimas menores de edad por delitos contra la libertad sexual<sup>9</sup>.

Por lo que se refiere a la edad de las víctimas de violencia sexual por victimarios de todas las franjas de edad, Tabla 4, la moda se encuentra en los catorce años, la mediana en los diez años.

**Tabla 4.**

*Edad de la víctima en el momento de los hechos del total de casos derivados a las UIB (2024)*

<b>No consta</b>	2	0,07%
<b>0</b>	0	0,00%
<b>1</b>	8	0,27%
<b>2</b>	38	1,31%
<b>3</b>	108	3,73%
<b>4</b>	178	6,16%
<b>5</b>	231	7,97%
<b>6</b>	221	7,62%
<b>7</b>	187	6,47%
<b>8</b>	214	7,39%
<b>9</b>	176	6,08%
<b>10</b>	155	5,35%
<b>11</b>	145	5,00%
<b>12</b>	219	7,54%
<b>13</b>	243	8,39%
<b>14</b>	264	9,12%
<b>15</b>	255	8,82%
<b>16</b>	148	5,12%
<b>17</b>	104	3,58%
<b>TOTAL</b>	<b>2897</b>	<b>100%</b>

En cuanto al sexo de las víctimas, Tabla 5, los datos indican que casi el ochenta por ciento de las víctimas son de sexo femenino.

**Tabla 5.**

*Sexo de las víctimas del total de casos derivados a las UIB (2024)*

<b>Mujer</b>	2268	78,29%
<b>Hombre</b>	626	21,61%
<b>No binario</b>	2	0,07%
<b>No consta</b>	1	0,03%
<b>TOTAL</b>	<b>2897</b>	<b>100%</b>

<sup>9</sup> Fuente: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Actividad-de-otros-tribunales-nacionales-y-de-otros-agentes/Seguridad/Informe-sobre-la-Seguridad-en-Cataluna/>

La mayor parte de los hechos ocurren en el ámbito familiar, como podemos comprobar en la Tabla 6. Cabe señalar que dentro de la categoría intrafamiliar no se recogen aquellos casos que siendo del entorno del NNA, corresponden a personas próximas y conocidas de la víctima (vecinos, amigos, etc.) y que se computan en el ámbito extrafamiliar.

**Tabla 6**

*Ámbito de los hechos de todos los casos derivados a las UIB (2024)*

<b>Intrafamiliar</b>	1380	47,64%
<b>Extrafamiliar</b>	1217	42,01%
<b>No consta</b>	300	10,35%
<b>TOTAL</b>	<b>2897</b>	<b>100%</b>

En cuanto a la vía de entrada, ver Tabla 7, cabe destacar que la baja proporción de casos en los que el primer servicio que deriva es la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra, que es la policía integral en Cataluña. Ello se debe a que durante el 2024 ha faltado el establecimiento de una instrucción interna que debía marcar el circuito de derivación de las diferentes Áreas y unidades, por lo que cabe suponer que, una vez aprobada dicha instrucción, la cifra de casos derivados en primera instancia por este cuerpo policial aumente.

**Tabla 7.**

Servicio que deriva a la UIB\* del total de casos derivados (2024)

<b>Salud</b>	928
<b>Entidad Pública de Protección (DGAIA)</b>	509
<b>Educación</b>	411
<b>Fuerzas y Cuerpos de Seguridad</b>	249
<b>Justicia</b>	162
<b>Entidad del Tercer Sector</b>	151
<b>Servicios Sociales</b>	148
<b>Servicios de violencia machista (SIE/SIAD)</b>	50
<b>Otros</b>	289
<b>TOTAL</b>	<b>2897</b>

\*Se computa la primera derivación. Se debe tener presente que en muchos casos existen derivaciones por más de un servicio.

## 2. METODOLOGÍA

El presente estudio es cuantitativo, descriptivo, no experimental, y se centra en la casuística y características sociodemográficas de las víctimas y de los victimarios relativos a:

- 1) Casos de víctimas con victimario menor de catorce años que han sido derivados a las UIB de toda Catalunya durante el año 2024.
- 2) Casos de violencia sexual que han sido derivados al programa de intervención con los menores de catorce años inimputables de Cataluña durante el año 2024.

### Muestra

El origen de los datos de esta parte cuantitativa han sido todos los casos de violencia sexual con sujeto activo menor de catorce años derivados a las UIB durante el año 2024 (282) y al programa de menores inimputables de Cataluña durante el año 2024 (163) obtenidos en base a las hojas Excel de extracción de datos del SINI@, en el primer caso, y de la base de datos del programa de menores inimputables, en el segundo caso. A partir de estas dos fuentes de datos se han revisado los 282 expedientes informáticos que constan en el SINI@ de las víctimas y de datos existentes de los victimarios en este expediente o, de existir, de su propio expediente (en el caso de los casos derivados a las UIB) y los 163 expedientes informáticos de los victimarios. Del total de expedientes analizados (445), se han eliminado las coincidencias entre las dos fuentes de datos y los errores detectados en la introducción de los datos en el SINI@ (por ejemplo, se han detectado más de un 13% de errores u omisiones en los datos que constan en la pestaña Barnahus del SINI@ en la determinación de la edad del victimario —categorías: menor inimputable, menor de edad, adulto—, por ejemplo: caso con sujeto activo menor de catorce años, donde en el campo correspondiente no está informado o se indica “menor de edad” y no “menor inimputable” como correspondía).

De esa revisión han resultado una muestra con un total de 368 casos. De estos, se han descartado 25 casos que se han valorado como conductas sexuales entre iguales, considerando por tales aquellas en las que no existía asimetría de edad (se ha considerado como tal a partir de 2 años en menores de 8 y a partir de 3 años en menores de entre 8 y 13 años) y no constaban elementos de fuerza, amenaza o presión que pusieran de manifiesto una ausencia de

consentimiento. Por tanto, el total de casos que se han valorado como violencia sexual ha dado como resultado una **N=343**, de los que se ha procedido al análisis descriptivo de datos. Las cifras hacen referencia al número de víctimas no al número de victimizaciones o de victimarios. En este sentido se ha diferenciado entre el concepto de víctima, entendida como persona individual que ha podido ser objeto de una o diversas victimizaciones, del concepto de victimización que hace referencia al número de hechos comunicados por esa persona individual.

Para la definición de las conductas se ha partido del relato de los hechos contenido de la comunicación o denuncia, ya que en estos casos no hay un procedimiento judicial o administrativo que tenga por objeto la determinación contradictoria de los hechos.

Los hechos han sido calificados según las tipologías penales recogidas en los artículos del Título VIII del Libro II del Código Penal de los Delitos contra la libertad sexual: No obstante, se ha procedido a unificar las categorías de mayor de 16 y menor de 16, en atención al bajo número de víctimas mayor de 16 resultantes del estudio: agresión sexual a mayor de 16 años o menor de 16 años (artículos 178 y 181), agresión sexual a mayor de 16 años o menor de 16 años con penetración (artículos 179 y 181.4), presenciar actos de naturaleza sexual (182), contacto tecnológico con menor de 16 años (artículo 183), acoso sexual (artículo 184), exhibicionismo (artículo 185), provocación sexual (artículo 186), corrupción de menores y/o prostitución (artículo 188), pornografía de menores (artículo 189) y distribución o difusión pública por nuevas tecnologías (artículo 189bis).

En el Anexo I se recogen ejemplos de los relatos que han sido clasificados en las principales conductas tipificadas y de conductas sexuales entre iguales excluidas del estudio.

### Instrumentos

La recogida de datos se ha realizado sobre los datos contenidos en los diferentes campos del Sini@ y la documentación incorporada a los expedientes informáticos (informes de salud, educación, servicios sociales, Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra, Fiscalía de menores). Para ello se ha creado una ficha *ad hoc* dividida en tres bloques y con los siguientes campos:

- bloque de la víctima (edad, sexo, discapacidad, existencia de previo expediente de protección, tipo de familia, nivel socioeconómico, nacionalidad, síntomas asociados, atención recibida).
- bloque del victimario (edad, sexo, discapacidad, problemas de salud mental, consumo, existencia de previo expediente de protección, número de agresiones, número de víctimas, tipo de familia, víctima de abuso sexual previo, nivel socioeconómico, nacionalidad, atención recibida)
- bloque común (servicio que deriva, lugar de los hechos, localidad, comarca, provincia, país, relación entre víctima y victimario, diferencia de edad, número de perpetradores, forma de conocimiento, tipología de violencia sexual, agresión única o diversas, tiempo entre el último hecho y la revelación).

### Procedimiento

Se ha obtenido la autorización de la DGAIA, que es la titular del sistema de información SINI@, y autorización de la Oficina de Investigación Responsable de la Universidad Miguel Hernández, se ha partido de los listados obtenidos, se han revisado los correspondientes expedientes informáticos existentes en el SINI@ con fecha de alta en el sistema entre el 1 de enero de 2024 y 31 de diciembre de 2024 y se ha recogido mediante la ficha creada *ad hoc* la información anonimizada, garantizando la especial protección de la información requerida al tratar con víctimas menores de edad, de la víctima, del presunto victimario menor de catorce años y de las circunstancias de los hechos.

### Análisis de datos

Una vez realizada la recogida de datos se ha realizado un análisis descriptivo de las características sociodemográficas de las víctimas y los victimarios y circunstancias de los hechos. En base a los datos descriptivos recogidos en el presente trabajo, se procederá a la difusión de los resultados y posteriores análisis estadísticos explicativos, a partir de la redacción de artículos científicos y la participación en diferentes congresos, lo que permitirá la

La violencia sexual ejercida por menores de catorce años. Análisis de los casos detectados en Cataluña en el año 2024.

revisión por grupo de iguales necesaria para poder mejorar las interpretaciones y conclusiones provisionales del presente trabajo.



### 3. RESULTADOS

Se presentan los resultados de todos los hechos que se han calificado como violencia sexual (N=343) detectados en Cataluña. Cuando se ha podido obtener un determinado dato en todos los casos objeto de estudio se indica la N correspondiente.

#### 3.1 Características de las víctimas y de los victimarios

##### 3.1.1 Sexo, edad y nacionalidad

El sexo de las víctimas es mayoritariamente femenino como podemos ver en la Tabla 8. Una proporción donde casi 7 de cada 10 víctimas son de sexo femenino. Por el contrario, en los victimarios, 9 de cada 10 victimarios es de sexo masculino.

**Tabla 8.**

*Sexo de las víctimas y de los victimarios menores de catorce años*

	Masculino	Femenino	No binario	TOTAL
Víctimas	104 (30,32%)	238 (69,39%)	1 (0,29%)	343 (100%)
Victimarios	311 (90,67%)	32 (9,33%)	0	343 (100%)

Si relacionamos el sexo de las víctimas con el de los victimarios (Tabla 9), la relación más prevalente es victimario masculino, víctima femenina, seguida de victimario masculino, víctima masculina.

**Tabla 9.**

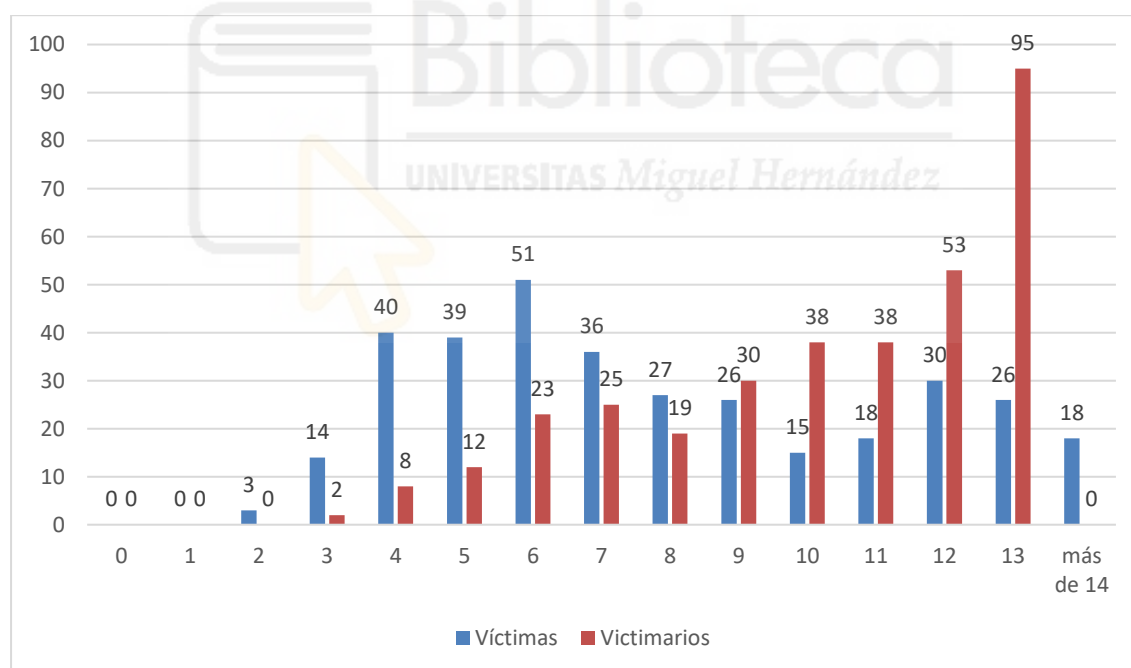
*Sexo de las víctimas y victimarios relacionados*

Víctima	Victimario	Número y %
Femenino	Femenino	22 (6,41%)
Femenino	Masculino	216 (62,97%)
Masculino	Masculino	94 (27,41%)
Masculino	Femenino	10 (2,92%)
No binario	Masculino	1 (0,29)
TOTAL		343 (100%)

En cuanto a las edades, las víctimas (tabla 10) tienen una media de edad de 7,99 años y los victimarios (tabla 11) de 10 años. La moda de la edad de las víctimas es 6, mientras que la de los victimarios es 13. Como se puede observar en la Figura 1, la edad de las víctimas. la mitad de las víctimas se concentran entre los 4 y los 7 años de edad (48,40%), mientras que los victimarios se concentran entrada la adolescencia, los victimarios de 12 y 13 años suponen el 43,15% del total. Para valorar estos datos se debe también tener en cuenta que durante los últimos años la natalidad ha ido descendiendo, por lo que el peso en la población de los adolescentes de 13 años en el año 2024<sup>10</sup> es de 86.973, mayor que la población de ese mismo año los menores de 6 años de edad que son 68.879, y mucho mayor que la de los menores de 4 años de edad que son 61.616.

**Figura 1.**

*Edades de las víctimas y de los victimarios en el momento de los hechos*



En las tablas 10 y 11 se recoge, asimismo, el desglose por edad del sexo de las víctimas y de los victimarios, respectivamente.

<sup>10</sup> Fuente Idescat: <https://www.idescat.cat/pub/?id=ep&n=9123&lang=es> (fecha de consulta: 15 de mayo de 2025).

**Tabla 10.***Sexo de las víctimas según edad*

Edad	Femenino	Masculino	Total
2	3 (100%)	0	3 (0,87%)
3	8 (57,14%)	6 (42,86%)	14 (4,08%)
4	32 (80%)	8 (20%)	40 (11,66%)
5	31 (79,49%)	8 (20,51%)	39 (11,37%)
6	35 (68,63%)	16 (31,37%)	51 (14,87%)
7	24 (66,66%)	12 (33,33%)	36 (10,50%)
8	15 (55,56%)	12 (44,44%)	27 (7,87%)
9	15 (57,69%)	11 (42,31%)	26 (7,58%)
10	8 (53,33%)	7 (46,67%)	15 (4,37%)
11	13 (72,22%)	5 (27,78%)	18 (5,25%)
12	21 (72,41%)	8 (27,59%)	29 + 1* (8,75%)
13	18 (69,23%)	8 (30,77%)	26 (7,58%)
14	6 (75%)	2 (25%)	8 (2,33%)
+ 14	9 (90%)	1 (10%)	10 (2,92%)
<b>TOTAL</b>	<b>238 (69,39%)</b>	<b>104 (30,32%)</b>	<b>342+1* (100%)</b>

\* No binario

**Tabla 11.***Sexo de los victimarios según edad*

Edad	Femenino	Masculino	TOTAL
3	1 (50%)	1 (50%)	2
4	0	8 (100%)	8
5	2 (16,67%)	10 (83,33%)	12
6	4 (17,39%)	19 (82,61%)	23
7	4 (16%)	21 (84%)	25
8	1 (5,26%)	18 (94,74%)	19
9	4 (13,33%)	26 (86,67%)	30
10	2 (5,26%)	36 (94,74%)	38
11	4 (10,53%)	34 (89,47%)	38
12	6 (11,32%)	47 (88,68%)	53
13	4 (4,21%)	91 (95,79%)	95
<b>TOTAL</b>	<b>32 (9,33%)</b>	<b>311 (90,67%)</b>	<b>343 (100%)</b>

Como podemos observar en la Tabla 12, las víctimas de violencia sexual intrafamiliar son de menor edad que los victimarios (92,86%), las víctimas del entorno próximo suelen ser de la misma edad (56%), las víctimas con victimario desconocido son mayores (62,5%), mientras que las de la pareja o expareja de la misma edad (66,67%). La media de diferencia de edad entre víctima y victimario cuando la víctima es menor es de 4,31 años, pero en el caso de la violencia sexual intrafamiliar es más elevada, casi cinco años menor (4,95 años).

**Tabla 12.**

*Relación entre la edad de la víctima y la del victimario*

	Intrafamiliar	Extrafamiliar (entorno próximo)	Extrafamiliar (desconocido)	Pareja o expareja	TOTAL
Víctima menor	<b>117 (92,86%)</b>	71 (35,5%)	1 (12,5%)	2 (22,22%)	<b>191 (55,69%)</b>
Misma edad	6 (4,76%)	<b>112 (56%)</b>	2 (25%)	<b>6 (66,67%)</b>	126 (36,73 %)
Víctima mayor	3 (2,38%)	17 (8,5%)	<b>5 (62,5%)</b>	1 (11,11)	26 (7,58%)
TOTAL	126 (100%)	200 (100%)	8	9 (100%)	343 (100%)

La nacionalidad de las víctimas se ha podido determinar en 308 casos, de las cuales 229 (74,35%) son de nacionalidad española y 79 (25,65%) extranjera. En esta franja de edad los NNA de nacionalidad extranjera representan el 17%<sup>11</sup>, lo que supone un índice de desproporción<sup>12</sup> de 1,51.

En los victimarios, se ha podido determinar la nacionalidad en 188 casos, de los cuales 107 (56,91%) son de nacionalidad española y 81(43,09%) lo son de nacionalidad extranjera, por lo que existe una gran desproporción de la nacionalidad extranjera en los victimarios (índice de desproporción=2,53).

Se debe tener en cuenta en este dato no refleja los nacidos fuera de España y nacionalizados.

<sup>11</sup> INE. Población por comunidades, edad (año a año), Españoles/Extranjeros, Sexo y Año: <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e245/p08/l0/&file=02003.px&L=0>. Datos para el año 2022 (fecha de consulta: 15 de mayo de 2025).

<sup>12</sup> Porcentaje observado en las víctimas dividido por el porcentaje en la población en general.

### 3.1.2 Discapacidad, expedientes de protección previos y reincidencia.

De los casos en los que se encontró información sobre la existencia de una discapacidad o no en la víctima (N=316), un 12,97% (41) tenía alguna discapacidad. Por lo que hace referencia a los perpetradores en los casos en los que se encontró información sobre la existencia de discapacidad (N=94) un 23,40% (22) presentaba alguna discapacidad, un 6,38% de estos (6) tenía además de alguna discapacidad, algún problema de salud mental y un 1,06% (1) tenía además de alguna discapacidad y algún problema de salud mental, un problema de consumo de sustancias.

De los casos en los que se encontró información sobre la salud mental de los perpetradores (N=87) un 26,45% (23) tenían problemas de salud mental. De los casos en los que se encontró información sobre el consumo de sustancias (N=83) un 3,61% (3) tenían problemas de consumo.

Respecto a la existencia de expedientes de protección previos, se ha podido encontrar ese dato respecto a la víctima en 328 casos, de los cuales en 262 (79,88%) no constaba expediente de protección previo en el SINI@, mientras que si constaba expediente de protección previo en 66 (20,12%) de los casos, cuando el porcentaje en la población en general de NNA con expediente de protección abierto es del 1,4%<sup>13</sup>. Respecto de los tipos de expediente, en 26 (7,93%) de los casos es de desamparo, en 37 (11,28%) casos es de riesgo y en un caso la víctima había sido objeto de adopción internacional.

Por lo que se refiere al victimario, se ha podido encontrar este dato en 157 casos, de los cuales 57 (36,31%) tenían un expediente de protección previo, cuando, como se ha indicado el porcentaje en la población menor de edad en general es del 1,4%. Respecto al tipo de expediente en 26 (16,56%) de los casos el expediente es de desamparo, mientras que en 31 (19,75%) de los casos lo es de riesgo.

En cuanto a victimarios que, según la información que consta, han agredido a más de una víctima en momentos diferentes, se han detectado 55 victimarios, lo que supone respecto al total (N=343) una reiteración del 16,03%.

---

<sup>13</sup> Fuente: Informe Estadístico Mensual de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA) diciembre de 2024. [https://dretssocials.gencat.cat/web/.content/03ambits\\_tematicos/07infanciaiadolescencia/dades\\_sistema\\_proteccio/2024/2024\\_12\\_informe\\_DGAIA.pdf](https://dretssocials.gencat.cat/web/.content/03ambits_tematicos/07infanciaiadolescencia/dades_sistema_proteccio/2024/2024_12_informe_DGAIA.pdf) (fecha de consulta: 15 de mayo de 2025).

### 3.1.3 Tipo de familia, sintomatología y tratamiento recibido.

En cuanto al tipo de familia, tabla 13, el dato más destacado es la desproporción, tanto en víctimas como en victimarios de NNA tutelados por la Administración por razón de su desamparo.

**Tabla 13.**

*Tipo de familia de las víctimas y de los victimarios*

	Víctimas (N=263)	Victimarios (N=118)
Tradicional	122 (46,39%)	46 (38,98%)
Reconstruida	37 (14,07%)	25 (21,19%)
Monoparental	81 (30,80%)	25 (21,19%)
Acogimiento en centro	21 (7,98%)	19 (16,10%)
Acogimiento en familia	2(0,76%)	3 (2,54%)
TOTAL	263 (100%)	118 (100%)

En casi el 70% de los casos detectados, tabla 14, consta la existencia de alguna sintomatología que se asocia a la violencia sexual sufrida. No se detecta una mayor sintomatología en los casos de violencia sexual intrafamiliar.

42

**Tabla 14.**

*Existencia de sintomatología en la víctima asociada a la violencia sexual*

	Intrafamiliar	Extrafamiliar (entorno próximo)	Extrafamiliar (desconocido)	Pareja o expareja	TOTAL
Si	80 (65,04%)	122 (70,52%)	4 (80%)	8 (100%)	214 (69,26%)
No	43 (34,96%)	51 (29,48%)	1 (20%)	0 (0%)	95 (30,74%)
TOTAL	123 (100%)	173 (100%)	5 (100%)	8 (100%)	309 (100%)

La atención que han recibido tanto víctima como victimario se ha categorizado en clínica y psicosocial. Por lo que se refiere a las víctimas 49 (14,28%) han recibido atención clínica, 212 (61,81%) atención psicosocial, 19 (5,54%) han rechazado la atención y no consta en 63 (18,37%) de los casos. La atención recibida por el victimario, ha sido atención clínica en 23

(6,70%), Psicosocial en 63 (18,37%) y no consta 257 (74,93%). El mayor número de casos sin información en los victimarios se debe a que el número de casos derivados al programa de menores inimputables es inferior al de los derivados a las UIB.

Sólo en 12 (3,50%) casos existen datos que indican que el victimario ha sufrido previamente violencia sexual.

### 3.2 Características de la violencia sexual

El 97,67% de las víctimas lo han sido por un victimario conocido del entorno próximo. No obstante, dentro de ese entorno conocido la relación intrafamiliar es minoritaria respecto a los victimarios no familiares, pero del entorno próximo, como se puede observar en la Tabla 15. En cuanto a la categoría pareja o expareja, sólo se ha considerado como tal cuando del relato de hechos así resultaba. Sin embargo, en atención a la corta edad tanto de la víctima como de los victimarios el número es muy bajo.

**Tabla 15.**

*Ámbito de los hechos*

Intrafamiliar	126	36,74%
Extrafamiliar (entorno próximo)	200	58,31%
Extrafamiliar (desconocido)	8	2,33%
Pareja o expareja	9	2,62%
TOTAL	343	100%

En cuanto a las tipologías penales, como podemos ver en la Tabla 16, en el total de las victimizaciones es más prevalente la agresión sexual sin penetración. No obstante, en el ámbito intrafamiliar es más prevalente la agresión sexual con penetración.

**Tabla 16.**

*Tipología penal*

Intrafamiliar	Extrafamiliar (entorno conocido)	Extrafamiliar (desconocido)	Pareja o expareja	TOTAL	%

La violencia sexual ejercida por menores de catorce años. Análisis de los casos detectados en Cataluña en el año 2024.

Agresión sexual sin penetración	58	<b>103</b>	<b>6</b>	2	169	49,27%
Agresión sexual con penetración	<b>68</b>	76	1	<b>5</b>	150	43,74%
Pornografía infantil	0	15	1	2	18	5,25%
Acoso sexual	0	2	0	0	2	0,58%
Prostitución	0	2	0	0	2	0,58%
Provocación sexual	0	2	0	0	2	0,58%
<b>TOTAL</b>	126	200	8	9	343	100%

Nota: se ha calificado la violencia más grave.

En el ámbito extrafamiliar del entorno próximo la relación entre la víctima y el victimario (Tabla 17) la relación más prevalente es la de compañeros de clase (45,5%). Si sumamos a esta los compañeros de escuela suponen más de la mitad (58%). Vuelve a destacar el porcentaje, desproporcionado respecto a su proporción en la población en general de los compañeros de centro de protección (8,5%).

**Tabla 17.**

*Relación entre la víctima y el victimario en el ámbito extrafamiliar entorno conocido*

Compañeros de clase	Amigos/conocidos/hijos de amigos	Compañeros de centro educativo	Compañeros de centro de protección	Vecinos	<b>TOTAL</b>
91 (45,5%)	57 (28,5%)	25 (12,5%)	17 (8,5%)	10 (5%)	200 (100%)

Casi la mitad de la violencia intrafamiliar, Tabla 18, es ejercida por hermanos<sup>14</sup>, 60 casos lo que supone el 47,62%, seguidos por los primos, 53 casos lo que supone el 42,06%, los hermanastros, 10 lo que supone el 7,94%, y, por último los tíos, 3 casos lo que supone el 2,38%. Como vemos en la Tabla la violencia más prevalente entre hermanos es la agresión sexual con penetración (56,66%, 34 casos) al igual que entre primos (56,60%, 30 casos). No así entre hermanastros y tíos.

<sup>14</sup> Se ha considerado tanto los hermanos de doble vinculo (mismo padre y madre) que los de vinculo sencillo (solo de padre o madre).

**Tabla 18.***Relación entre víctima y victimario en el ámbito intrafamiliar.*

	Hermano	Primo	Hermanastro	Tío	TOTAL
Agresión sexual con penetración	<b>34</b>	<b>30</b>	3	1	<b>68</b>
Agresión sexual sin penetración	26	23	<b>7</b>	<b>2</b>	58
<b>TOTAL</b>	60	53	10	3	126

Por lo que hace referencia a la violencia sexual ejercida entre hermanos (N=60), destaca que no existe ninguna derivación efectuada por la policía en virtud de denuncia, sino que todas las derivaciones han sido realizadas por servicios no policiales ni de la Administración de Justicia, como los Servicios de Salud (25), Centros educativos (16), Servicios sociales (12) o Teléfono de la Infancia (5), a diferencia de otros parentescos, p.e. primo, donde si encontramos casos de derivados en virtud de denuncia penal desde la Fiscalía o la policía (el 7,55%), pero siempre en una proporción muy inferior a la de los ámbitos extrafamiliares (ver tabla 19). Se constata la derivación principal son los servicios de salud seguidos de los centros educativos.

45

**Tabla 19.**

Servicio que deriva\*

	Intrafamiliar	Extrafamiliar (entorno próximo, desconocido, pareja o expareja <sup>9</sup> )	TOTAL
Salud	60 (47,62%)	58 (27,73%)	118 (34,40%)
Centro educativo	27 (21,43%)	43 (19,82%)	70 (20,41%)
Fiscalía de Menores	3 (2,38%)	39 (17,97%)	42 (12,24%)
116 111	11 (8,73%)	24 (11,06%)	35 (10,20%)
Servicios Sociales	18 (14,28%)	13 (5,99%)	31 (9,04%)
Mossos d'Esquadra	2 (1,59%)	24 (11,06%)	26 (7,58%)
Otros	5 (3,97%)	16 (7,37%)	21 (6,12%)
<b>TOTAL</b>	126 (100%)	217 (100%)	343 (100%)

\*Se contabiliza el primer servicio que comunica

En cuanto al lugar de los hechos, ver tabla 20, destaca que el 95,24% de los casos intrafamiliares ha sucedido en el domicilio familiar, mientras que en los extrafamiliares

(entorno conocido) el lugar más prevalente con un 55,5% es el centro educativo y en los extrafamiliares (entorno desconocido) lo es la vía pública (87,5%).

**Tabla 20.**

*Lugar de los hechos*

	Intrafamiliar	Extrafamiliar (entorno conocido)	Extrafamiliar (desconocido)	Pareja o expareja	TOTAL	%
Domicilio familiar	<b>120</b>	17	0	2	139	40,52
Centro educativo	1	<b>111</b>	0	1	113	32,94
Vía pública/parque/bosque/espacios comunitarios	1	18	<b>7</b>	2	28	8,16
Centro de protección	1	17	0	0	18	5,25
Domicilio conocido	2	9	0	0	11	3,21
Colonias, casales, centros deportivos	0	11	0	0	11	3,21
No consta	1	17	1	4	23	6,71
<b>TOTAL</b>	<b>126</b>	<b>200</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>343</b>	<b>100</b>

Como podemos comprobar en la tabla 21, en 3 de cada 4 (75,40%) víctimas de violencia sexual intrafamiliar sufren más de una agresión, mientras que en las extrafamiliares ello sucede sólo en 1 de cada 2 casos (52%). Por el contrario, como cabría esperar, cuando el agresor es desconocido lo que predomina es la agresión única con un 87,5%.

**Tabla 21.**

Número de agresiones

	Intrafamiliar	Extrafamiliar (entorno próximo)	Extrafamiliar (desconocido)	Pareja o expareja	TOTAL
Única	30 (23,81 %)	95 (47,5%)	<b>7 (87,5%)</b>	<b>5 (55,56%)</b>	137 (39,94%)
Diversas (más de una)	<b>95 (75,40%)</b>	<b>104 (52%)</b>	1 (12,5%)*	4 (44,44%)	204 (59,48%)
No consta	1(0,79%)	1 (0,5%)	0	0	2 (0,58%)
<b>TOTAL</b>	<b>126 (100%)</b>	<b>200 (100%)</b>	<b>8 (100%)</b>	<b>9 (100%)</b>	<b>343 (100%)</b>

\* pornografía infantil

En la Tabla 22 se analiza las agresiones cometidas por un solo victimario de las agresiones en grupo, entendidas como aquellas que se producen por dos o más agresores (Horvath y Kelly, 2009). En 66 casos las agresiones sexuales han sido cometidas por más de un individuo, lo que supone que un 19,24% del total.

**Tabla 22.**

Número de perpetradores

	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
Intrafamiliar	117	8	1	0	0	0	0	0	126
Extrafamiliar	145	25	13	8	1	1	0	7*	200
(entorno próximo)									
Extrafamiliar	6	1	0	0	0	1	0	0	8
(desconocido)									
Pareja o expareja	9	0	0	0	0	0	0	0	9
TOTAL	277	34	14	8	1	2	0	7	343

\*pornografía infantil



#### 4. DISCUSIÓN

El presente estudio permite sacar a la luz la realidad de la violencia sexual ejercida por menores de catorce años y cuantificarla, ya que de acuerdo con los datos recogidos supone 1 de cada 10 violencias sexuales contra NNA. El análisis que se desarrolle a partir de estos datos ha de permitir comparar las características de víctimas, victimarios y circunstancias encontradas con las que resultan de otros estudios sobre la violencia sexual por victimarios de mayor edad, con la finalidad de desarrollar análisis explicativos que sirvan de fundamento para una mayor detección, prevención e intervención tanto con los victimarios, como con las víctimas, que sufren la violencia sexual ejercida por los menores de catorce años y carecen de una respuesta reparadora con los derechos y garantías reconocidos para las víctimas de violencia sexual ejercida por mayores de catorce años.

La discusión de los resultados se ha organizado en cuatro apartados, el primero centrado en las características de las víctimas y victimarios, el segundo en la violencia sexual entre hermanos, y el tercero en las características de la violencia sexual ejercida.

##### 4.1. Características de las víctimas y victimarios.

En primer lugar, por lo que se refiere a las características de las víctimas, en el presente estudio se pone de manifiesto que en la violencia sexual ejercida por menores de catorce años la mayoría de las víctimas son de género femenino (69,39%). No obstante, el número de victimizaciones masculinas (30,32%) es más elevado que en la violencia sexual ejercida por mayores de catorce años, que es del 14% según el informe sobre los delitos contra la libertad sexual en España 2023 (Muniesa et al. 2024). Ello es debido a que la mayor parte de las víctimas también es menor de catorce años, lo que concuerda con “el mayor número de victimizaciones masculinas en la franja de 0 a 13” (p.16) encontrado en ese mismo estudio que es del 25%.

El 99,13% de las víctimas son menores de edad i el 97,08% es menor de catorce años también, y la mayor parte de las víctimas se concentra entre el los 4 a 7 años final de la primera infancia y el inicio de la niñez, a diferencia de las NNA víctimas de victimarios de todas las edades, que se concentran en la adolescencia como podemos comparar en los datos de este mismo estudio

(Tabla 4 relativa Edad de la víctima en el momento de los hechos del total de casos derivados a las UIB, 2024).

El mayor número de victimarios se concentra en los 13 años, lo que concuerda con los datos disponibles sobre las infracciones cometidas por los menores de 14 años (Mayoral y Muro, 2012 y Serrate et al., 2024).

Los datos sobre nacionalidad resultantes del presente estudio (un 56,91% de los victimarios menores de catorce años son de nacionalidad española y un 43,09% de nacionalidad extranjera) son congruentes con los datos de la generalidad de delitos perpetrados por menores de catorce años en los últimos diez años (Tabla 1). Sin embargo, supone una proporción superior de victimarios de nacionalidad extranjera a los del informe sobre los delitos contra la libertad sexual en España 2023 (Muniesa et al. 2024), que indica que los victimarios mayores de 14 años de nacionalidad extranjera suponen el 37,3% del total, pero especialmente de los del grupo de edad de 14 a 17 años que según el mencionado informe suponen el 19,6% de este grupo de edad. También son superiores a otros recientes (Pascual y Pereda, 2025) que basados en encuesta de victimización y sobre adolescentes de entre 14 y 17 años, revelan un porcentaje proporcionalmente elevado de perpetradores de nacionalidad española (90,6%) en contra de “la creencia común de que los actos de violencia sexual en la adolescencia son predominantemente cometidos por personas de origen extranjero” (p.55). Las autoras, atribuyen ese porcentaje mayor de nacionales españoles “en comparación con los datos oficiales o investigaciones previas sobre la población en justicia juvenil” (p. 55), a un posible “sesgo en los procesos de denuncia o condena por violencia sexual en función de la nacionalidad o etnia del agresor” (p. 55). Sin duda, como señalan Pascual y Pereda (2025) se debe explorar más este aspecto, pero cabe considerar que, en los casos de victimarios menores de catorce años, el sesgo no puede venir de las denuncias o condenas debido a que la mayor parte de derivaciones lo han sido sin existencia de denuncia penal, y son congruentes con los recogidos durante más de diez años en menores de catorce años infractores.

Se confirma la mayor presencia en victimarios menores de catorce años que están en situaciones de desprotección, lo que pone de manifiesto (García et al., 2025) que la existencia de situaciones de riesgo y desamparo correlacionan con un mayor riesgo de perpetrar actos de violencia sexual, pero también con la posibilidad de ser víctima (Pereda et al., 2014).

La reiteración de conductas en tiempo y víctimas diferentes es de un 16,03%. Ello pone de manifiesto la necesidad de evaluaciones del riesgo específicamente desarrolladas para esta

franja de edad y la necesidad de medidas y programas que eviten la consolidación de la violencia sexual en estos NNA.

#### 4.2.La violencia sexual entre hermanos.

Este estudio presenta unos primeros datos sobre la violencia sexual entre hermanos que permiten aflorar esta problemática hasta ahora huérfana de estudios en España y son consistentes con los estudios que indican que la violencia sexual entre hermanos constituye una proporción sustancial de la violencia sexual cometida por NNA (Westergren et al. 2023). Los datos obtenidos apuntan a que su revelación es más difícil, y es menos probable que la violencia sexual entre hermanos sea denunciada penalmente (Kewley et al., 2023). Por esa razón, no afloran en las estadísticas oficiales ya que su denuncia o comunicación a los servicios sociales es menos probable y más tardía que en los demás casos. Los resultados del presente trabajo (mayor diferencia de edad, mayor número de agresiones y la mayor gravedad) son congruentes con otros estudios que indican (Bertele y Talmon, 2023) que la violencia sexual entre hermanos presenta características específicas: inicio temprano, mayor duración y gravedad, así como mayor tiempo entre los hechos y la revelación (Yates et al., 2025).

#### 4.3.Características de la violencia sexual ejercida.

El ámbito de los hechos es básicamente el entorno próximo (97,67% de las víctimas lo ha sido por un victimario conocido del entorno próximo), no obstante, a diferencia que ocurre con los datos de victimización general (Tabla 7), el ámbito intrafamiliar es menos frecuente que el extrafamiliar del entorno conocido.

Por lo que respecta a las tipologías penales, al igual que en todas las franjas de edad la más prevalente en general es la agresión sexual sin penetración. No obstante, destaca que a diferencia de otros estudios (Loinaz et al. 2019; Muniesa et al. 2024) en la violencia sexual intrafamiliar perpetrada por menores de catorce años la tipología más prevalente es la agresión sexual con penetración (53,97%).

Los victimarios del entorno conocido más frecuente son los compañeros de clase o de escuela que suman el 58% de los casos, lo que es coherente con que el lugar de los hechos más común

sea el centro educativo en los casos de violencia extrafamiliar (55,5%), mientras que en la violencia intrafamiliar el lugar de los hechos es, casi siempre, el domicilio familiar (95,24%).

En el ámbito intrafamiliar es donde se da un mayor número de reiteración sobre la misma víctima con más de una agresión (75,40%), aunque en el entorno próximo la retirada también es más prevalente (52%) frente a la violencia por desconocidos en la que lo más frecuente es la agresión única.

El porcentaje de las agresiones sexuales en grupo sobre el total (19,24%) es muy superior al 3,7% del total de agresiones sexuales grupales registradas en el Informe sobre delitos contra la libertad sexual en el año 2023 (Minuesa et al., 2024). Este resultado puede estar en relación con otros estudios que indican que en la violencia sexual en grupo contra víctimas menores de edad lo <más común es que los autores también sean menores> (López et al., 2022, p. 27).



## 5. CONCLUSIONES

En el presente trabajo se han conseguido los objetivos propuestos inicialmente. En primer lugar, se ha sacado a la luz la realidad de la violencia sexual ejercida por menores de catorce años y, en segundo lugar, se ha obtenido información relevante para el conocimiento, prevención, detección e intervención en las victimizaciones sexuales por parte de menores de catorce años. Este estudio ha presentado, por primera vez en España, datos de toda la violencia sexual ejercida por menores de catorce años reportada por los diferentes servicios en el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, Cataluña. Con ello, se posibilita el conocimiento de una problemática desconocida y hasta ahora considerada jurídica, criminológica y socialmente menor. Los datos obtenidos ponen de manifiesto lo siguiente:

- Estamos frente a una violencia sexual que, según datos del presente estudio, supone, al menos, un 10% del total de la violencia sexual ejercida contra NNA.
- Las características de la violencia sexual perpetrada por esta franja de edad presentan diferencias respecto a las violencias ejercidas por mayores de catorce años (mayor número de víctimas masculinas, menor edad de las víctimas, mayor número de agresiones sexuales con penetración en la violencia intrafamiliar, el domicilio familiar en la violencia sexual intrafamiliar y el centro educativo en la extrafamiliar como lugar de los hechos más prevalente, mayor porcentaje de violencia grupal) por lo que su estudio específico es importante para desarrollar teorías explicativas, programas preventivos e intervenciones especialmente orientadas a esta franja de edad.
- La violencia sexual entre hermanos en España existe y es la forma de violencia intrafamiliar prevalente entre NNA. Sus características y las especialidades de su intervención requieren de programas y modelos de intervención específicos.
- La gravedad de los hechos y de sus consecuencias respecto a las víctimas, puede ser igual a la violencia sexual ejercida por mayores de catorce años, pese a lo cual, las víctimas han sido olvidadas cuando el victimario es menor de catorce años.

- La intervención con los victimarios puede evitar futuras reincidencias y debe ser una línea de actuación especialmente importante en las políticas preventivas.

El estudio presenta, sin embargo, algunas limitaciones. La determinación de los hechos objeto de la violencia sexual se ha realizado exclusivamente en base al relato contenido en la fuente de denuncia o comunicación (ver en Anexo ejemplos de relatos recogidos), ya que en estos casos no existe un procedimiento penal o administrativo que permita un juicio contradictorio sobre la realidad o circunstancias de los hechos.

A pesar de que el estudio recoge todos los casos detectados por salud, servicios sociales, educación, Mossos d'Esquadra, Fiscalía de Menores, Justicia, etc. con fecha de entrada en los dos servicios entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, el inicio de la actividad de las diferentes UIB, con excepción de la de Tarragona, se ha producido a entre febrero y octubre, lo que, a pesar del importante número de casos estudiados, limita el poder determinar la incidencia anual en Cataluña.

Respecto a las víctimas mayores de edad, su fuente ha sido exclusivamente la base de datos del programa de menores inimputables, ya que las UIB solo atienden a víctimas menores de edad, lo que, dada su limitada implantación, fundamentalmente la provincia de Barcelona, puede haber sesgado los casos de víctimas mayores de edad (3 de 343). No obstante, cabe suponer que, en todo caso, representan un porcentaje muy bajo comparado con las víctimas menores de edad y, especialmente, menores de catorce años.

Como ya se ha indicado, en este trabajo se ha realizado únicamente un análisis descriptivo. Por ello, con la difusión de sus resultados, los datos recogidos deben ser un punto de partida para la realización de análisis explicativos que permitan el desarrollo de programas de prevención, detección e intervención ajustados a la realidad de los NNA, tanto víctimas como victimarios menores de catorce años.

A continuación, se realizan algunas propuestas de futuro:

- Investigación: realización de estudios anuales sobre la violencia sexual ejercida por menores de catorce años que permita estudiar sus características, circunstancias y evolución. Estos estudios deben ir acompañados de estudios longitudinales sobre carreras delictivas, que contemplen no sólo la etapa de responsabilidad penal juvenil y adulta, sino también la fase previa de inimputabilidad por debajo de los catorce años.

- Desarrollo de programas de prevención e intervención específicos. En el ámbito extrafamiliar, en las escuelas desarrollando estrategias para que los espacios de los lavabos, el patio y el comedor, sean espacios seguros. En el ámbito intrafamiliar, desarrollando programas para prevenir e intervenir en la violencia sexual entre hermanos de manera integrada con todo el núcleo familiar. En todos los casos, se deben establecer límites al acceso a la pornografía durante la infancia.
- Atención a las víctimas. Es necesario un desarrollo normativo que permita el pleno reconocimiento de las víctimas de estas violencias sexuales acceder a todo tipo de ayudas económicas o de otro tipo en igualdad de condiciones que las víctimas de violencia sexual ejercida por mayores de catorce años, promoviendo vías ágiles para una efectiva satisfacción de la responsabilidad civil por parte del victimario, sus padres, tutores o guardadores, y la responsabilidad patrimonial de la Administración pública, cuando se den las circunstancias para ello.
- Como corolario de los dos puntos anteriores, es necesario el establecimiento de un marco jurídico a nivel estatal que garantice las líneas básicas de la intervención y atención de los casos de violencia sexual cometida por menores de catorce años, frente a la diversidad actual y, en algunos casos, ausencia de programas integrales en las diferentes comunidades autónomas para abordar esta problemática.
- Formación a los profesionales: Como señalan Soldino y Pueyo (2024) muchos profesionales y progenitores tienden a considerar o justificar toda situación sexual entre NNA como una cosa de niños sin importancia. Es necesaria formación de los profesionales del ámbito de la educación, de la salud y de la intervención social para distinguir entre conductas sexuales entre iguales de las conductas abusivas partiendo de los dos elementos básicos que la literatura científica considera esenciales: la asimetría de edad y el uso de coerción. Como, se ha indicado para la violencia sexual entre hermanos (Yates et Allardyce, 2021), y es extrapolable a todos los demás ámbitos, tan importante es no abordar como patológicas determinados comportamientos sexuales exploratorios, como juzgar equivocadamente un comportamiento abusivo como una exploración inofensiva.

- Evaluación del riesgo. Es necesario desarrollar instrumentos de valoración del riesgo específico para los menores de catorce años que cometan violencia sexual y desarrollar intervenciones específicas para evitar que esas conductas se mantengan durante su minoría de edad penal y entrada la edad adulta.



## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrés-Pueyo, A., Nguyen, T., Rayó, A., y Redondo, S. (2020). *Análisis empírico integrado y estimación cuantitativa de los comportamientos sexuales violentos (no consentidos) en España. Violencia sexual en España: una síntesis estimativa*. Ministerio del Interior. [https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/seguridad-ciudadana/Analisis-empirico-integrado-y-estimacion-cuantitativa-de-los-comportamientos-sexuales-violentos-no-consentidos-en-Espana\\_126210120.pdf](https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/seguridad-ciudadana/Analisis-empirico-integrado-y-estimacion-cuantitativa-de-los-comportamientos-sexuales-violentos-no-consentidos-en-Espana_126210120.pdf).
- Andrés-Pueyo, A. (2024). La reincidencia delictiva en la justicia juvenil en España. En F. Tortosa y F. Legaz (Dir.) y A. Pozo y M. Tortoda (Cor.), *Psicología jurídica y forense del menor* (pp. 365-378). Aranzadi.
- Ararteko (2017). *Consideraciones para la mejora de la atención a niños y niñas infractores menores de 14 años por parte de las administraciones vascas*. Ararteko. <https://www.ararteko.eus/es/consideraciones-para-la-mejora-de-la-atencion-ninos-y-ninas-infractores-menores-de-14-anos-por-parte-de-las-administraciones-vascas-0>
- Barton N., Henson, C., López, K., Lambert, E., Simmons, J., Taylor, E. Silovsky, J. (2025). Characteristics of preschool-age children who engage in problematic sexual behaviors with siblings. *Children Abuse & Neglect*, 162, 107008. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2024.107008>
- Barrios, E. y Esquerda, M. (2025). Consentimiento sexual en la adolescencia. Influencia del consumo de la «nueva pornografía» en la toma de decisiones. *Anales de Pediatría*. En prensa. <https://doi.org/10.1016/j.anpedi.2025.503791>.
- Benedí, M., Salanova, I., Palacián, J., Salanova, V. y Jiménez de Bagués, P. (2012). Menores de 14 años que comenten delitos. *Revista de Educación Social*, 15, 1-12. [https://www.eduso.net/res/pdf/15/interv\\_res\\_%2015.pdf](https://www.eduso.net/res/pdf/15/interv_res_%2015.pdf)

- Benedicto, C., Roncero, D. y González, L. (2017). Agresores sexuales juveniles: tipología y perfil psicosocial en función de la edad de sus víctimas. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27 (1), 33-42. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.05.002>.
- Bernuz, J.M., Fernández, E. y Pérez, F. (2006). El tratamiento institucional de los menores que cometen delitos antes de los 14 años. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 4, 1-25. <https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/10730>
- Bernuz, J.M., Fernández, E. y Pérez, F. (2007). Menores de 14 años que cometen delitos. *Boletín Criminológico*. Núm. 97, mayo-2007. 1-4.
- Bertele, N. y Talmon, A. (2023) Sibling Sexual Abuse: A Review of Empirical Studies in the Field. *Trauma Violence Abuse*. 24(2):420-428. doi: 10.1177/15248380211030244.
- Cabrera, M., Ribera, F., Barroso, L., Larrañaga, K. P. y Martínez, C. (2024). ¿ Cuánto cuesta mirar hacia otro lado? Los costes de la violencia sexual contra la infancia y la adolescencia. Educo, Universidad Pontificia de Comillas. <http://hdl.handle.net/11531/96604>.
- Cano, J.M. (2025). La desaparición de la delincuencia infantil en España, la consiguiente ausencia de debate y, de nuevo, un espejo en el que mirarse: Alemania. *Revista Penal* (55), 66–82. <https://doi.org/10.36151/RP.55.05>.
- Comité de los Derechos del Niño (2011). *Observación general núm. 13 (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*. [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F13&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F13&Lang=en).
- Comité de los Derechos del Niño (2019). Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil. <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-24-2019-childrens-rights-child>
- Díaz, J. (2003). Ofensores sexuales juveniles. *Aspectos psicosociales de la violencia juvenil* 62, 93-129. [https://www.injuve.es/sites/default/files/adjuntos/2022/07/revista62\\_aspectos-psicosociales-de-la-violencia-juvenil\\_9.pdf](https://www.injuve.es/sites/default/files/adjuntos/2022/07/revista62_aspectos-psicosociales-de-la-violencia-juvenil_9.pdf)

La violencia sexual ejercida por menores de catorce años. Análisis de los casos detectados en Cataluña en el año 2024.

- Díaz, L.M. y Carrillo, J.A. (2022). Respuesta legal y administrativa a los menores infractores que no alcanzan los 14 años en Castilla y León. En L.M. Díaz (Dir.), *Análisis jurídico y criminológico de la delincuencia protagonizada por menores de 14 años* (pp. 69-99). Aranzadi.
- Echeburúa, E. y Gerricaechevarría, C. (2021). *Abuso sexual en la infancia. Nuevas perspectivas clínicas y forenses*. Ariel.
- Estalayo, A. (2017). *Modelo de vinculación emocional validante. Una propuesta de intervención para contextos de justicia juvenil y acogimiento residencialespecífico* [tesis doctoral. Universidad de Deusto] <http://hdl.handle.net/20.500.14454/699>
- Fernández, E., Bartolomé, R., Rechea, C. y Megías, Á. (2009). Evolución y tendencias de la delincuencia juvenil en España. *Revista española de investigación criminológica*, 7, 1-30. <https://doi.org/10.46381/reic.v7i0.42>.
- Fernández, T. (2019). La extensión de los delitos sexuales cometidos por jóvenes en España. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 7, 237–260. <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24597>.
- Finkelhor, D., Ormrod, R., y Chaffin, M. (2009). Juveniles who commit sex offenses against minors. *Juvenile justice bulletin*. <https://www.ojp.gov/library/publications/juveniles-who-commit-sex-offenses-against-minors>
- Fiscalía General del Estado (2017). Circular 1/2017, de 6 de junio, sobre la interpretación del art. 183ter Código Penal. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=FIS-C-2017-00001>
- Fiscalía General del Estado (2024). *Memoria de la Fiscalía General del Estado (Ejercicio 2023)*. [https://www.fiscal.es/memorias/memoria2024/FISCALIA\\_SITE/index.html](https://www.fiscal.es/memorias/memoria2024/FISCALIA_SITE/index.html).
- García, I., Rojas, A.E., Ailen, L. y Quiñónez, N.T. (2022). Factores de riesgo y factores de protección asociados a la delincuencia y reincidencia juvenil: especial referencia a los infractores menores de 14 años. En L.M. Díaz (Dir.), *Análisis jurídico y criminológico de la delincuencia protagonizada por menores de 14 años* (pp. 133-174). Aranzadi.

- Garrido, V. (2010). La prevención de la delincuencia en Europa y en España: los retos pendientes. *Revista de Derecho Penal y Criminología* 3, 377-408. <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24638>.
- Garrido, V., López, E. y Silva, T. (2004). *Translation into Spanish of the Youth Level of Service/Case Management Inventory*. Valencia.
- Generalitat de Catalunya (2014). *Programa "Educant en la responsabilitat". Intervenció socioeducativa en menors de catorze anys amb comportaments que es considerarien delictes si fossin més grans*. Papers 27. [https://dixit.gencat.cat/web/.content/home/04recursos/02publicacions/02publicacions\\_de\\_bsf/04\\_familia\\_infancia\\_adolescencia/programa\\_educant\\_responsabilitat/programa\\_educant\\_responsabilitat.pdf](https://dixit.gencat.cat/web/.content/home/04recursos/02publicacions/02publicacions_de_bsf/04_familia_infancia_adolescencia/programa_educant_responsabilitat/programa_educant_responsabilitat.pdf).
- Generalitat de Catalunya (2024). *Document marc de les unitats integrades d'atenció a infants i adolescents víctimes de violència sexual (BARNAHUS)*. [https://dixit.gencat.cat/web/.content/home/04recursos/02publicacions/02publicacions\\_de\\_bsf/04\\_familia\\_infancia\\_adolescencia/marc-atencio-infants-adolescents-violencia-sexual/2024\\_Document-Marc-Barnahus\\_9.12\\_definitiu.pdf](https://dixit.gencat.cat/web/.content/home/04recursos/02publicacions/02publicacions_de_bsf/04_familia_infancia_adolescencia/marc-atencio-infants-adolescents-violencia-sexual/2024_Document-Marc-Barnahus_9.12_definitiu.pdf).
- González, A. (2022) La responsabilidad penal de los infractores menores de 14 años. Normativa supranacional y tratamiento por las distintas comunidades autónomas. En L.M. Díaz (Dir.), *Análisis jurídico y criminológico de la delincuencia protagonizada por menores de 14 años* (pp. 35-67). Aranzadi.
- González, E., Orgaz, B. y López, F. (2012). La conducta sexual infantil como indicador de abusos sexuales: los criterios y sesgos de los profesionales. *Psicothema*, 24 (3), 402-409. <https://www.psicothema.com/pdf/4030.pdf>.
- González, E. (2020). La investigación sobre sexualidad infantil: limitaciones y recomendaciones. *Summa Psicológica*, 17(1), 62 – 69 doi:10.18774/0719-448.x2020.17.455.
- Horvath, M. A. H., y Kelly, L. (2009). Multiple perpetrator rape: Naming an offence and initial research findings. *Journal of Sexual Aggression*, 15(1), 83–96. <https://doi.org/10.1080/13552600802653818>

La violencia sexual ejercida por menores de catorce años. Análisis de los casos detectados en Cataluña en el año 2024.

- Jiménez de Bagüés, P., Sierra, M.C., Gamarra, M.E., Ruiz, B., Esteban, C. y Muro, J. (2023). La importancia de los rituales en la intervención educativa con infancia y adolescencia en riesgo social. *Revista de Educación Social*, 136, 176-186. <https://eduso.net/res/revista/36/miscelanea/la-importancia-de-los-rituales-en-la-intervencion-educativa-con-infancia-y-adolescencia-en-riesgo-social>
- Kewley, S., Pemberton, S., Black, B., y Socolof, M. (2023). Sibling sexual abuse: an introduction and critical discussion. *Journal of Sexual Aggression*, 29(3), 303–305. <https://doi.org/10.1080/13552600.2023.2251523>
- Krienert J.L., Walsh, J.A., Ingold, K.A. (2025) An empirical analysis of sibling sexual abuse: Examining offender, victim, and event characteristics in National Incident-Based Reporting System (NIBRS) data, 2018–2022. *Child Abuse & Neglect*, 162 (10687). <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2024.106871>
- Loinaz, I. (2017). Manual de evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación. Ed. Pirámide.
- Loinaz, I., Bigas, N. y de Sousa, A.M. (2019). Comparing intra and extra-familial child sexual abuse in a forensic context. *Psicothema*, 31(3), 271-276. <https://doi.org/10.7334/psicothema2018.351>
- López, F. (1995). Prevalencia y consecuencias del abuso sexual al menor en España September 1995. *Child Abuse & Neglect* 19(9):1039-1050 DOI:10.1016/0145-2134(95)00066-H.
- López, F. (2020). Abusos sexuales. Familia. *Revista De Ciencia Y Orientación Familiar*, 58, 133–148. <https://doi.org/10.36576/summa.131287>.
- López, J.J., Santos, J., Cendoya, N. y Sánchez, A. (2022). *Violencia sexual ejercida en grupo. Análisis epidemiológico y aspectos criminológicos en España*. Ministerio del Interior. [https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/seguridad-ciudadana/Violencia\\_sexual\\_ejercida\\_en\\_grupo\\_Analisis...\\_126231214.pdf](https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/seguridad-ciudadana/Violencia_sexual_ejercida_en_grupo_Analisis..._126231214.pdf)
- Magro, V. (2025). El debate sobre la responsabilidad penal de los menores: Hay que introducir cambios urgentes en la regulación ante la gravedad de los delitos cometidos?. *Diario*

*La Ley*, 10689. <https://diariolaley.laleynext.es/dll/2025/03/21/el-debate-sobre-la-responsabilidad-penal-de-los-menores-hay-que-introducir-cambios-urgentes-en-la-regulacion-ante-la-gravedad-de-los-delitos-cometidos>

Massey, K., Burns, J. y Franz, A. (2021). Young people, sexuality and the age of pornography. *Sexuality & Culture: An Interdisciplinary Quarterly*, 25(1), 318–336. <https://doi.org/10.1007/s12119-020-09771-z>.

Mayoral, J. y Muro, A. (2012). La intervenció en els menors de 14 anys que tenen comportaments que es considerarien delictes si fossin majors d'aquesta edat. *Butlletí d'Inf@ncia*, 60. [https://dixit.gencat.cat/web/.content/home/04recursos/02publicacions/02publicacions\\_de\\_bs/04\\_familia\\_infancia\\_adolescencia/butlleti\\_infancia\\_articles\\_2012/links/60-prof.pdf](https://dixit.gencat.cat/web/.content/home/04recursos/02publicacions/02publicacions_de_bs/04_familia_infancia_adolescencia/butlleti_infancia_articles_2012/links/60-prof.pdf).

Mayoral, J. (2023). Què és Barnahus? L'estratègia catalana per a l'abordatge integral dels abusos sexuals contra la infància i l'adolescència: les Unitats Integrades d'Atenció a Infants i Adolescents Víctimes d'Abús Sexual. *Butlletí Inf@ncia*, 109, 1-4. [https://dixit.gencat.cat/web/.content/home/04recursos/02publicacions/02publicacions\\_de\\_bs/04\\_familia\\_infancia\\_adolescencia/butlleti\\_infancia\\_articles\\_2023/Butlleti-Infancia-109-Finestra-Barnahus-Joan-Mayoral.pdf](https://dixit.gencat.cat/web/.content/home/04recursos/02publicacions/02publicacions_de_bs/04_familia_infancia_adolescencia/butlleti_infancia_articles_2023/Butlleti-Infancia-109-Finestra-Barnahus-Joan-Mayoral.pdf)

McCartan, K., King-Hill, S., y Gilsean, A. (2023). Sibling sexual abuse: a form of family dysfunction as opposed to individualised behaviour. *Journal of Sexual Aggression*, 29(3), 427–439. <https://doi.org/10.1080/13552600.2023.2258928>

Montero, T. (2022). Algunas consideraciones sobre la edad mínima de responsabilidad penal de los menores. En L.M. Díaz (Dir.), *Análisis jurídico y criminológico de la delincuencia protagonizada por menores de 14 años* (pp. 17-33). Aranzadi.

Moreno C, Ramos P, Rivera F et al. (2020). *Resultados del Estudio HBSC 2018 en España sobre Conducta Sexual. Análisis de tendencias 2002-2006-2010-2014-2018*. Ministerio de Sanidad. [https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/entornosSaludables/escuela/estudioHBSC/2018/docs/HBSC2018\\_ConductaSexual.pdf](https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/entornosSaludables/escuela/estudioHBSC/2018/docs/HBSC2018_ConductaSexual.pdf).

- Muniesa, P., Herrera, D., Guerrero, J., Martínez, F., Rubio, M., Gil, V., Santiago, A.M. y Gómez, M.A. (2024). *Informe sobre los delitos contra la libertad sexual en España, 2023*. Ministerio del Interior. <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2023/INFORME-DELITOS-CONTRA-LA-LIBERTAD-SEXUAL-2023.pdf>
- Oriol, X., Malo, S., González-Carrasco, M., Miranda, R., Boulahrouz, M., y Carbonell, E. (2024). *Informe sobre delitos contra la libertad sexual en justicia juvenil entre los años 2018 y 2022*. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Departamento de Justicia. Generalitat de Catalunya. <https://hdl.handle.net/20.500.14226/1680>
- Ortega, E. G. (2009). *Criterios de salud sexual infantil. La visión de los profesionales y su implicación en la detección y denuncia de los abusos sexuales*. [Tesis doctoral. Universidad de Salamanca]. <https://produccioncientifica.usal.es/documentos/5e4e72122999524eaa94d025>
- Ortega, E.G. (2020). La investigación sobre sexualidad infantil: limitaciones y recomendaciones. *Summa Psicológica UST*, 17(1), 7. 62-69. doi:10.18774/0719-448.x2020.17.455.
- Pascual, L. y Pereda, N. (2025). *Conductas de violencia sexual y victimización autorreportadas en adolescentes españoles: un análisis representativo nacional*. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Generalitat de Catalunya. Repositori del Departament de Justícia, 2025-05. <https://repositori.justicia.gencat.cat/handle/20.500.14226/2344#page=1>
- Pereda, N. (2016). ¿Uno de cada cinco? Victimización Sexual Infantil en España. *Papeles del Psicólogo*, 37(2), 126-133. <https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2697.pdf>.
- Pereda, N. (2024). La victimización sexual contra la infancia en España: contextualización y líneas de actuación. En J. A. García Sáez y A. Ramírez González (Ed). *Luchar contra el abuso sexual infantil desde las aulas. Un asunto de derechos humanos* (pp. 59–90). Tirant Lo Blanch.

- Pereda, N., Abad, J. y Guilera, G. (2019). *Victimització en joves de protecció a la infància i l'adolescència i de justícia juvenil*. Centre d'Estudis i Formació Especialitzada. Generalitat de Catalunya. <https://hdl.handle.net/20.500.14226/253>.
- Pereda, N., Guilera, G., Águila-Otero, A., Andreu, L., Codina, M., y Díaz-Faes, D. A. (2024). *La victimización sexual en la adolescencia: un estudio nacional desde la perspectiva de la juventud española*. Universitat de Barcelona. <https://www.ub.edu/greivia/Documents/Libros/RESUMEN EJECUTIVO La Victimizacio%CC%81n Sexual en la Adolescencia.pdf>.
- Quiñónez, N.T., Ailen, L., Rojas, A.S. y García, I. (2022). Estudio longitudinal sobre la delincuencia de los menores de 14 años en la Comunidad de Castilla y León (2008-2017): especial referencia al año 2012. En L.M. Díaz (Dir.), *Análisis jurídico y criminológico de la delincuencia protagonizada por menores de 14 años* (pp. 175-197). Aranzadi.
- Real-López, M., Peraire, M., Ramos-Vidal, C., Llorca, G., Julián, M., y Pereda, N. (2023). Abuso sexual infantil y consecuencias psicopatológicas en la vida adulta. *Revista de Psiquiatría Infanto-Juvenil*, 40(1), 13-30. <https://doi.org/10.31766/revpsij.v40n1a3>
- Relva, I. C., Fernandes, O. M., y Alarcão, M. (2017). Dyadic types of sibling sexual coercion. *Journal of Family Violence*, 32(6), 577–583. <https://doi.org/10.1007/s10896-017-9918-3>
- San Juan, C. y Ocáriz, E. (2024). Factores de riesgo en la delincuencia de menores: controversias, enfoques teóricos y herramientas de evaluación. En F. Tortosa y F. Legaz (Dir.) y A. Pozo y M. Tortoda (Cor.), *Psicología jurídica y forense del menor* (pp. 291-3310). Aranzadi.
- Sancho, T. (2020). *Minoría de edad y delincuencia sexual: consecuencias jurídicas aplicables a menores que cometen delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. [Tesis doctoral, Universidad Rovira i Virgili] <https://www.tdx.cat/handle/10803/669895#page=1>
- Serrate, S., Santiago, J., Silva, L y Muñoz, J.M. (ed.) (2024). *Menores inimputables. Estudio de la realidad y propuesta de intervención socioeducativa en Castilla-León*. “Más por menor”. Ediciones Universidad de Salamanca. <https://doi.org/10.14201/OAQ0365>

La violencia sexual ejercida por menores de catorce años. Análisis de los casos detectados en Cataluña en el año 2024.

- Siesto, D. (2019). Legislación y tratamiento de los menores que cometen delitos antes de los 14 años. *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, 20, 133-155. <https://doi.org/10.24310/REJIE.2019.v0i20.6580>.
- Siesto, D. (2022). Legislación y tratamiento institucional en relación a los menores que cometen delitos antes de los 14 años en Malaga. En L.M. Díaz (Dir.), *Análisis jurídico y criminológico de la delincuencia protagonizada por menores de 14 años* (pp. 101-129). Aranzadi.
- Siria, S., Echeburúa, E. y Amor, P. J. (2020). Characteristics and risk factors in juvenile sexual offenders. *Psicothema*, 32 (3), 314-321. <https://doi.org/10.7334/psicothema2019.349>.
- Soldino, V. y Andrés-Pueyo, A. (2024). Los Adolescentes que Tienen un Comportamiento Sexual Abusivo hacia Niños y Niñas Prepúberes. *Anuario de Psicología Jurídica*, 34(1), 107 - 117 <https://doi.org/10.5093/apj2023a13>.
- Talmon, A., Marmor, A., y Tener, D. (2025). Introduction to the Child Abuse & Neglect Special Issue: “Sibling sexual abuse: Broken from a (supposedly) unbreakable bond.” *Child Abuse & Neglect*, 107321. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2025.107321>
- Tener, D., Newman, A., Yates, P. y Tarshish, N. (2020). Child Advocacy Center intervention with sibling sexual abuse cases: Cross-cultural comparison of professionals’ perspectives and experiences. *Child Abuse & Neglect*, 105, 104259–13. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2019.104259>
- Viera, M., Estellés, C., Gregori, C. y Mañez, M. (2024). Las competencias socioemocionales con niños, niñas y adolescentes infractores inimputables en la Comunidad Valenciana. En Vega, L. y Vico, A. (Ed), *La evaluación alternativa en los procesos educativos, un nuevo camino hacia la atención a la diversidad*, (pp. 420-441). Dykinson. <http://hdl.handle.net/20.500.12466/4869>
- Westergren, M., Kjellgren, C., & Nygaard, K. (2023). Living through the experience of sibling sexual abuse: parents’ perspectives. *Journal of Sexual Aggression*, 29(3), 343–358. <https://doi.org/10.1080/13552600.2023.2225534>
- Widom, C. S. (1989). The Cycle of Violence. *Science*, 244(4901), 160–166. <http://www.jstor.org/stable/1702789>

- Wright, P. J., Paul, B. y Herbenick, D. (2021). Preliminary Insights from a U.S. Probability Sample on Adolescents' Pornography Exposure, Media Psychology, and Sexual Aggression. *Journal of Health Communication*, 26(1), 39–46. <https://doi.org/10.1080/10810730.2021.1887980>.
- Yates, P. y Allardyce, S. (2021). *Sibling sexual abuse: A knowledge and practice overview*. Centre of expertise on child sexual abuse. <https://www.csacentre.org.uk/app/uploads/2023/09/Sibling-sexual-abuse-report.pdf>
- Yates, P. y Allardyce, S. (2023). *Sibling sexual behaviour. A guide to responding to inappropriate, problematic and abusive behaviour*. Centre of expertise on child sexual abuse. [https://www.csacentre.org.uk/app/uploads/2023/09/Sibling-sexual-behaviour-English.pdf?\\_rt=NXwxfHNpYmxpbmcgc2V4dWFsIGFidXNlfDE3NDE5NjQ5NTg&\\_rt\\_nonce=4dfa7515ed](https://www.csacentre.org.uk/app/uploads/2023/09/Sibling-sexual-behaviour-English.pdf?_rt=NXwxfHNpYmxpbmcgc2V4dWFsIGFidXNlfDE3NDE5NjQ5NTg&_rt_nonce=4dfa7515ed).
- Yates, P., Mullins, E., Adams, A. y Kewley, S. (2025). Sibling sexual abuse: What do we know? What do we need to know? Stage 1 analysis of a 2-stage scoping review. *Child Abuse & Neglect* 162, 107008. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2024.107076>

## ANEXO. EJEMPLOS DE CASOS OBJETO DE ESTUDIO

### **Casos considerados agresión sexual a menor de 16 años con penetración (agresor único):**

“Un niño de 12 años y con una discapacidad, compartía habitación con otro niño de 14 años y también con una discapacidad, y aprovechando que estaban solos en la habitación A. pidió a P. jugar a un juego sexual, en un momento dado A. quiso penetrar analmente a P. quien se negó pidiéndole que parase, pero A. siguió utilizando la fuerza y le penetró analmente.”

“Durante el turno del comedor del casal, un niño de 4 años ha pedido permiso para ir al lavabo, después otro niño de 6 años también ha pedido permiso para ir al lavabo. Al ver que tardaban, la monitora ha ido al lavabo a ver qué pasaba y vio que los dos niños estaban en un mismo wáter con la puerta cerrada, por lo que pidió que saliesen fuera, saliendo el menor y ocultándose el mayor. Una vez fuera la monitora preguntó al menor que había pasado y respondió que el mayor le había chupado el pene.”

“Una niña de 13 años tuvo un embarazo y aborto fruto de la relación forzada con otro niño de 13 años, quien la llevo al bosque y, pese a su negativa la pegó y la penetró vaginalmente.”

“Niña de 4 años de edad que acude a urgencias en compañía de su madre. Madre refiere que desde hace 4 días la niña refiere molestias/dolor al orinar y que en el día de hoy la niña le comenta que dos niños de su edad (compañeros del colegio) le han tocado los genitales e introdujeron un lápiz.”

“un niño de 12 años estaba con su primo de 13 años en la habitación cuando este le propuso tener sexo, concretamente mantener relaciones con penetración anal. Le dijo que no y se estiró en una de las camas de la habitación. Poco después el primo se acercó, le bajo los pantalones y los calzoncillos o solo los calzoncillos, ya que no recuerda si llevaba o no los pantalones puestos. El niño estaba boca abajo y entonces el primo lo penetro analmente. Le dijo que no quería, que le hacía daño, pero él no se paró y continuó hasta eyacular en su interior. Mientras le estaba penetrando le repitió más de una vez que no quería, que parase, pero no le hizo caso.”

“una niña de 7 años durante la noche empezó a llorar, estaba nerviosa y angustiada y explicó a su madre que, en el casal, otra niña de 7 años <me toco y metió el dedo en mi vulva>, <metió

el dedo en mi culo>, <me besó en la boca y también en mi vulva>, le pedía que le dijera cosas románticas y <que si no lo hacía no sería mi amiga>. La madre manifiesta que su hija ha llorado mucho y esta triste.”

### **Casos considerados agresión sexual a menor de 16 años con penetración (entre hermanos)**

“Una niña de 4 años ha manifestado en la escuela que <le chupa el pito a su hermano> de 12 años, y que tira una espuma que no sabe que es.”

“El domingo al mediodía la madre estaba haciendo la comida en la cocina, y X, de cinco años de edad, y su hermano Z, de seis años de edad, como siempre, jugando en el comedor, cuando la madre sintió un grito de X, fue corriendo al comedor y estaban los dos hermanos dentro del parque de bebés, desnudos. Z estaba encima de su hermana X y la estaba penetrando vaginalmente”

“Un niño de 12 años, había visto algún video de pornografía, aprovechaba cuando su madre salía con amigas y les dejaba solos con su abuela para estar a solas con su hermana de 5 años y realizarle tocamientos y penetrarla vaginalmente.”

“una niña de 6 años ha explicado a su padre a la salida del colegio que cuando iba a salir del baño, pero aún estaba con la ropa bajada, un niño de 11 años la ha metido dentro el baño, se ha bajado los pantalones y le ha lamido la vulva, se la ha tocado y le ha introducido el pene y después ella ha salido llorando del baño.”

“yo (niña de 10 años) estaba en mi habitación, me llamo mi hermano (13 años) y yo fui y me tumbó en la cama, me quitó los pantalones y me puso la tita dentro del agujero del culo. Yo intentaba gritar, pero me tapaba la boca... a los 8 años, me hacía otras cosas. Me decía que le chupase la tita, a veces me miraba el chochete y lo tocaba.”

“una chica de 16 años que duerme en la misma habitación que su hermano de 13 años, se durante la madrugada se despertó cuando su hermano la estaba penetrando vaginalmente.”

### **Casos considerados agresión sexual a menor de 16 años con penetración (más de un agresor)**

“Una niña de 5 años estaba en casa de unos amigos de sus padres que tenían dos hijos de 6 y 8 años. Los dos niños invitaron a la niña a entrar en una habitación, donde los dos niños hicieron que la niña se quitase la ropa, realizase diversas posturas y la penetraron vaginalmente.”

“una niña de 12 años, con discapacidad, estaba hablando con un amigo en una casa abandonada de un polígono industrial, cuando llegó un niño de 11 años y le pidió si quería ir a dar una vuelta con él y sus primos. Ante la negativa de la niña se puso agresivo, la cogió por el brazo y la obligó a subir al coche donde estaban un niño de 13 años y otro de 14 que era el que conducía. La condujeron hasta un parquin del polígono donde el niño de 11 años, por la fuerza y a pesar de la negativa de la niña, la desnudó completamente y la obligó a hacerles una felación a cada uno y después los tres, por turnos, la penetraron vaginalmente. mientras unos la cogían fuertemente por los brazos y ella repetía que la dejaran. Una vez acabaron, le dijeron que se vistiese y la llevaron hasta su casa, donde antes de dejarla ir, el niño de 11 años le dio dos golpes fuertes en la cabeza, mientras el niño de 13 años le dijo que no dijese nada de lo que había pasado.”

“un niño de 6 años explica a su madre que, durante la hora de comedor, tres niños de su clase le obligaban a hacerles tocamientos, a dejarse tocar y a hacerles felaciones. Le explica que le amenazan con darle puñetazos si no hace lo que le dicen.”

“los padres detectan restos de sangre en la ropa interior de su hijo de 4 años de edad, discapacitado, y observan que tienen la zona perianal irritada. En ese momento el niño manifiesta que dos hermanos gemelos de 4 años de edad, durante el espacio de patio de la hora de comedor, en una zona próxima al comedor debajo de unas escaleras que quedaba oculta, mientras uno le tapa la boca o lo coge para retenerlo, el otro le baja los pantalones y los calzoncillos y le mete el dedo en el culo y tocamientos el pene.”

“Una niña de 12 años verbaliza haber sido víctima de una situación de violencia sexual por parte de dos amigas y compañeras de clase. Las agresoras tenían 13 años. Durante la noche, en el domicilio de una de las agresoras la víctima estaba durmiendo y una de las chicas le empezó a tocar en sus partes íntimas y hacerle penetraciones con los dedos, tanto vaginales como anales, mientras la otra le decía lo que tenía que ir haciendo y se reía. Ella refiere estar en estado de choque, por lo que se quedó inmóvil, continuando haciéndose la dormida.”

### **Casos considerados agresión sexual a menor de 16 años sin penetración**

“una niña de 10 años, le comentó a su profesor, entre lloros y en un evidente estado de angustia, que desde hace un año o más su primo, de 13 años, le hacía tocamientos de carácter sexual”

“Una niña de 13 años al salir de la escuela pasaba por un parque, cuando un niño de 12 años, corpulento y que iba a su mismo colegio, la siguió, la cogió por detrás y empezó a hacerle tocamientos por todo el cuerpo de abajo hacia arriba, la giró y la empezó a besar, mientras ella se resistía y, tras un forcejeo, consiguió escapar corriendo.”

“Durante una clase haciendo deberes una profesora observa como un niño de 7 años le tocaba la vagina a una niña de su misma clase. La niña dice que antes le había intentado bajar los pantalones.”

“Durante la hora del comedor, un niño de 6 años ha perseguido a una niña de 6 años, con discapacidad (TEA), y la ha arrinconado en una zona del patio de primaria, le ha estirado de los pelos, le ha bajado los pantalones y ha hecho el gesto de realizar el acto sexual. La niña se ha resistido, ha gritado y se ha escapado, yendo a la monitora llorando y temblando a explicarle lo que había pasado.”

“Una niña de 5 años explica a sus padres que su primo de 12 años le ha tocado sus partes íntimas y le ha lamido desde la vulva hasta el culo, que le pidió diversas veces que parase ya que no le gustaba lo que le estaba haciendo, pero no paró.”

“una niña de 6 años, salió del colegio llorando y asustada y explicó a sus padres que ese mismo día, durante el comedor, un niño de 6 años de su clase la ha cogido por el brazo, la ha hecho entrar en el lavabo de niños situado en el patio, le ha quitado las medias y la ropa interior, se ha arrodillado y le ha hecho una escupinada en sus partes íntimas. Cuando ha acabado, le ha dicho que callase y que no le dijese nada a nadie.”

“Durante el tiempo de recreo del comedor, dos niños de 7 años cogen a otro de 7 años del mismo curso y lo obligan a ir al lavabo y lo encierran allí con ellos. Los dos niños se bajan los pantalones y empiezan a hacerse tocamientos, el niño de 7 años muestra su rechazo e intenta salir del lavabo, pero los otros dos le bajan los pantalones y los calzoncillos y le introducen papel de wáter por el ano.”

“un niño de 12 años le pide a una niña de 12 años si le puede acompañar a su casa con el patinete de la niña, ella accede ya que son amigos. Cuando están cerca de la casa del niño, este gira por un bosque para atajar el camino, en un momento se para y se quita la mochila diciendo

que está cansado. Le pide a la niña que se quite también la mochila, a lo que la niña no hace. El niño le quita la mochila a la fuerza y tira el patinete al suelo, coge a la niña por la cintura y se la acerca a la fuerza (la niña manifiesta que el niño es mucho más fuerte que ella y no se lo puede quitar de encima). Acto seguido, el niño empieza a darle besos y a tocarle el culo y los pechos. Intenta bajarle los pantalones, pero la niña se resiste y no puede, por lo que se marcha dejando sola a la niña, quien se queda angustiada y llama por teléfono a una amiga.”

“al mediodía, en el colegio, una niña de 9 años y otra compañera de la misma edad han pedido permiso para ir al lavabo. Al acceder al lavabo un niño de 9 años ha entrado detrás de ellas, ha cerrado el lavabo y las ha obligado a bajarse las bragas, que se han negado pero el niño les ha amenazado diciendo “si no lo haces te voy a pegar”. Una vez se han bajado las bragas el niño se ha bajado los pantalones y los calzoncillos y ha fregado sus genitales con los genitales de las niñas... Hechas gestiones con los padres y la dirección de la escuela “y parece que todo ha sido un acto de curiosidad sin malas intenciones” y ninguno quiere denunciar.

“A la hora del patio dos niñas de entre 3 y 4 años, introdujeron bolas, palos y piedras a otra niña de 3 años de su misma clase. La Víctima presentaba dolor muy fuerte y cortes en la vagina. La niña mostraba resistencia a ir al colegio.”

“Una niña de cinco años manifiesta que un compañero de clase le encerraba en el baño del colegio (a la hora del patio y la hora del comedor) y le realizaba tocamientos en sus partes, refieren que era a diario. No saben desde cuando pasaba, aunque la madre dice que puede que ya fuese el curso pasado, ya que la niña presentaba muchos episodios de vulvovaginitis.”

### **Casos considerados agresión sexual a menor de 16 años sin penetración (más de un agresor)**

“a la hora del comedor un grupo de 6 niños se ha organizado para llevar a una niña de 6 años a la caseta de debajo del tobogán de la zona infantil. Bajo la amenaza de agresión y de recompensa por su silencio y ayuda, 4 de los niños se quedan fuera de la caseta vigilando que no entre ningún monitor. Los otros 2 hacen entrar a la niña y le dicen que se baje los pantalones y las bragas. Como ella se niega, uno de ellos se los baja. Entonces le hacen tocamientos en los genitales y en el glúteo.”

“los padres de una niña de 4 años al acompañarla al baño observan que tiene dificultad para mear y al revisar la orina observan sangre, al preguntar a la niña por ello esta manifiesta que 4 niños le han tocado “su cosita en el patio”, al preguntarle por qué es lo que entiende por cosita señala su zona genital. Que han sido 4 compañeros de clase que le tocaron con los dedos de la mano en una zona arbolada que hay en el patio. Que les dijo que no lo hicieran, que pararan y que aun así siguieron.”

“Una niña de 13 años estaba en el colegio y a la hora del comedor, dos chicos de su misma edad, la acorralaron en un rincón, la obligaron a bajarse los pantalones y las bragas y le hicieron tocamientos en sus partes íntimas.”

“Una chica de 14 años estaba en el instituto, cuando al finalizar la hora del patio, tres chicos, dos de 14 años y uno de 13 años de edad, la llevaron a un rincón del patio. La chica no quería ir, pero la amenazaron con un spray y uno de ellos la agarró del brazo para llevarla hasta allí. Los chicos la rodearon y la llevaron hacia una zona de barrotos que separa el patio de la vía pública, donde uno de ellos empezó a tocarle los pechos sin su consentimiento, hasta que la chica le dio un empujón y pudo salir corriendo hacia la clase.”

“una chica de 13 años estaba con una amiga durante una celebración popular cuando un grupo de seis niños de entre 10 y 11 años que no conocía, la empezaron a perseguir hasta acorralarla en un rincón de la calle poco iluminado y concurrido donde le hicieron tocamientos por todo el cuerpo.”

### **Caso considerado agresión sexual a mayor de 16 años victimario desconocido:**

“V., de 21 años de edad, estaba asistiendo al pregón de las fiestas donde existía una concentración de gente, cuando, Y., de 13 años de edad y a quien no conocía, por detrás le cogió con las dos manos por los dos glúteos con fuerza y le puso los dedos en la raja. V. se giró y le dijo a Y. < ¿qué coño haces? > y le empujó, Y. la miró, se rio y, sin decir nada, se marchó”.

### **Casos considerados conducta sexual entre iguales**

“Una niña de 8 años, explica a su profesora que tiene un secreto, que juega con su hermano de 10 años, discapacitado (TEA), a bebes y mamas, que hacen ver que son dos desconocidos, se

chocan y se hacen besos en la boca (con los labios hacia dentro). También hacen sexo con pijama. Con su vulva y el pene de su hermano, pero con pijama. Me lo paso bien porque jugamos a esto a veces.”

“Una madre estaba llevando en coche a su hijo de 7 años y aun compañero de clase de la misma edad a entreno. Los dos niños estaban en los asientos traseros. Durante un rato la madre ha observado que estaban muy callados por lo que ha parado el vehículo para ver qué pasaba y ha visto que el compañero de clase estaba masturbando a su hijo.”

“una niña de 7 años explica a su madre que ayer en la escuela se encerró en el lavabo con otro niño de su edad y allí se bajaron los pantalones, se dieron un beso y tuvieron contacto con sus genitales.”

“Un niño de 7 años explica a su padre que dos niños de su clase tienen un secreto de mayores, en varias ocasiones han invitado a otros compañeros de clase a ver el secreto que es chuparse el pene el uno al otro en el lavabo durante la hora de la merienda.”

“su hija de 7 años le ha explicado que, en la hora del comedor, ella y unos compañeros del colegio (3 de segundo y 2 de primer curso de ciclo inicial) se escondieron debajo de la estructura del barco de plástico del patio y jugaron a cosas de gente grande (darse besos, algún tocamiento e incluso verbaliza que hubo alguna felación).”

### **Caso considerado de agresión sexual con penetración y pornografía de menores**

“Llega a la Policía información de que se habían detectado numerosas subidas de videos donde se observa como un niño de 12 años mantiene relaciones sexuales completas con su hermana de 6 años. El niño es quien ha grabado las imágenes y las ha colgado en la red.”

### **Caso considerado de pornografía infantil**

“Cinco niñas de entre 13 y 14 años descubren que un niño de 13 años ha cogido fotografías que tenían en Instagram y las ha manipulado mediante Inteligencia Artificial haciéndolas aparecer desnudas y las ha difundido por internet.”

“Un grupo de menores de 13 años de edad crea un grupo de WhatsApp mediante el cual comparten imágenes de pornografía infantil cuyo origen no se ha podido determinar.”

### **Caso considerado de pornografía infantil y revelación de secretos**

“una niña de 12 años a petición de un niño de su misma edad le envía fotos donde aparece. Ese niño junto con otros amigos de la misma edad hace difusión por internet de las fotos. La niña realiza diversos intentos de suicidio.”

